



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 148 de la lista preliminar*

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Consejo de Justicia Interna

Resumen

El presente informe del Consejo de Justicia Interna tiene en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y se basa en amplias consultas con las partes interesadas del sistema de justicia interna.

Una esfera fundamental de interés en el informe es la que se refiere a la eficiencia y el funcionamiento interno del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. El Consejo formula varias recomendaciones a ese respecto.

Para seguir mejorando el funcionamiento del sistema, el Consejo también formula recomendaciones sobre el marco de protección contra las represalias, la cuestión de la comparecencia sin representación letrada, las remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades, la rescisión o cumplimiento específico como recurso, las investigaciones y cuestiones disciplinarias, la facultad para resolver las causas mediante avenencia y las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

* [A/74/50](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Recomendaciones	4
A. Protección contra las represalias	4
B. Comparecencia sin representación letrada	5
C. Remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades	6
D. Eficiencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial	7
E. Rescisión o cumplimiento específico como recurso	13
F. Información sobre vacantes judiciales imprevistas	14
G. Facultad para resolver las causas mediante avenencia en el contexto de la nueva reforma de la gestión	15
III. Agradecimientos	15
Anexos	
I. Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2017 y 2018, por lugar de destino	17
II. Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	29
III. Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	31

I. Introducción

1. La Asamblea General estableció el sistema interno de administración de justicia en las Naciones Unidas como un sistema independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondieran por igual de sus actos (resolución [61/261](#)).
2. En una resolución posterior, la Asamblea estableció el Consejo de Justicia Interna para asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia, y encomendó al Consejo que le presentara sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia (resolución [62/228](#)).
3. El tercer Consejo de Justicia Interna, cuyo mandato expira el 12 de noviembre de 2020, está integrado por cinco miembros: dos “juristas externos de renombre” —uno postulado por el personal y otro por la Administración—, un “representante” postulado por el personal, un “representante” postulado por la Administración y un “jurista de renombre” postulado por los otros cuatro miembros para ocupar la Presidencia. El Secretario General nombra a las personas postuladas de ese modo para integrar el Consejo de Justicia Interna. Los miembros actuales del Consejo son los juristas externos Samuel Estreicher (Estados Unidos de América, postulado por la Administración) y Carmen Artigas (Uruguay, postulada por el personal). Los representantes son Frank Eppert (Estados Unidos, postulado por la Administración) y Jamshid Gaziyeu (Uzbekistán, postulado por el personal). La Presidenta es Yvonne Mokgoro (Sudáfrica).
4. En la preparación del presente informe, el Consejo se basó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y se sirvió de las aportaciones recibidas y de sus entrevistas con diversas partes interesadas del sistema de justicia interna.
5. Las opiniones del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas figuran en los anexos II y III, respectivamente, del presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 43 de la resolución [73/276](#) de la Asamblea General.
6. El Consejo celebró sesiones plenarias y reuniones del 29 de abril al 7 de mayo de 2019 en Nueva York con diversas partes interesadas¹, tanto presenciales como por videoconferencia. Habida cuenta de los cuatro nuevos puestos judiciales que la Asamblea General estableció en virtud de su resolución [73/276](#), el Consejo llevó a cabo simultáneamente un amplio proceso de selección, que incluyó el examen de 325 demandas, la administración de una prueba escrita a los candidatos que cumplieran con los requisitos y la celebración de entrevistas presenciales con los candidatos preseleccionados del 3 al 7 de junio de 2019. Al concluir su labor, el Consejo elaboró

¹ Se celebraron reuniones con los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, miembros de las secretarías, representantes de la Oficina de Administración de Justicia, incluida la Directora Ejecutiva, y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, algunos de los sindicatos y asociaciones del personal, la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión, la División de Servicios de Recursos Humanos, el Servicio de Apoyo al Cliente en la Sede, del Departamento de Apoyo Operacional, las oficinas de asuntos jurídicos de la Secretaría y los fondos y programas en representación del Secretario General, la Dependencia de Evaluación Interna y la División de Investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. Se invitó a todos ellos a que expusieran francamente sus inquietudes y asuntos de interés.

un informe con los candidatos recomendados para ocupar cargos judiciales ([A/73/911](#) y [A/73/911/Corr.1](#)), que se presentó a la Asamblea General para su examen, y el presente informe.

7. En su informe de fecha 24 de julio de 2017 ([A/72/210](#)), el Consejo señaló la falta de claridad en cuanto a las responsabilidades concretas de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del personal de su secretaría respecto a ciertos aspectos de su labor y a las fricciones relacionadas con el trabajo entre algunos magistrados y algunos funcionarios de la secretaría. En su informe anterior ([A/73/218](#)), el Consejo se refirió a nuevas fricciones que habían surgido entre la Oficina de Administración de Justicia y el Tribunal y formuló algunas recomendaciones en ese contexto. En 2019, el Consejo ha observado que ha habido nuevas fricciones internas entre los propios magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. El Consejo está profundamente preocupado por los efectos perjudiciales que esas fricciones puedan causar en la confianza pública respecto de la rendición de cuentas y la eficiencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. Por lo tanto, ha examinado esa cuestión en la sección relativa a la eficiencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial (véase sección II.D *infra*), que es un elemento central del presente informe. El Consejo está al corriente de otras cuestiones fundamentales planteadas por las partes interesadas, algunas de las cuales se mencionan *infra*; de algunas otras cuestiones que continuarán ocupando su atención con miras a su posible examen en su próximo informe.

8. Un criterio fundamental por el cual se guía el Consejo es que, para que el sistema interno de administración de justicia produzca resultados justos y eficientes para el personal y la administración, y para que así lo perciban las todas partes interesadas, los magistrados de los Tribunales deben gozar de independencia judicial y ser responsables por la oportunidad y la calidad de la justicia que imparten. El código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General en su resolución [66/106](#), hace hincapié en los valores y principios fundamentales de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, transparencia, imparcialidad, competencia y diligencia.

II. Recomendaciones

A. Protección contra las represalias

9. En las reuniones del Consejo con las partes interesadas, se confirmó que la falta de protección contra las represalias contra los funcionarios por acudir a los Tribunales y por comparecer como testigos seguía siendo un problema grave. El Consejo ha recibido información que confirmaron que el temor a las represalias entre los funcionarios era real y que podría considerarse un factor con graves consecuencias para el acceso a la justicia. Existe un sentimiento compartido entre el personal de que no estarían protegidos de posibles represalias contra ellos en caso de ser partes o testigos en los litigios. Muchos funcionarios estiman que recurrir a los Tribunales implica riesgos, especialmente en el contexto del elevado umbral probatorio que se requiere del personal para probar que las medidas retorsivas han tenido una motivación indebida y por la ausencia de una protección adecuada contra la retorsión. Además, algunos demandantes indicaron que tenían dificultades para convencer a sus testigos de comparecer, en vista de la preocupación por las represalias. En general, parecería haber un bajo nivel de confianza entre el personal en cuanto a la eficacia del actual marco de prohibición del acoso y del abuso de autoridad ([ST/SGB/2008/5](#)) para hacer frente a los casos de represalias contra los demandantes y testigos ante los Tribunales.

10. El Consejo estima que uno de los enfoques más eficaces y que tiene las mejores posibilidades para mitigar el clima de aprensión es facultar a los Tribunales para que dicten órdenes de protección, en caso de que el magistrado considere que ha habido represalias o que hay una probabilidad razonable de que las haya.

Recomendación 1

El Consejo recomienda que la Asamblea General revise los estatutos de los Tribunales para atribuir a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones facultades explícitas para dictar órdenes de protección de los empleados que puedan correr un riesgo de acoso retorsivo debido a su actuación como partes o testigos en el sistema interno de solución de controversias. Esas órdenes deberían remitirse al Jefe de Gabinete del Secretario General para que reciban un seguimiento adecuado, incluida la adopción de medidas de protección y la aplicación de sanciones. Cuando proceda, debería invertirse la presunción de regularidad a fin de que la carga de la prueba de la ausencia de represalias recaiga en el demandado.

Recomendación 2

Cuando se proceda a revisar el boletín del Secretario General sobre la prohibición de la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad (ST/SGB/2008/5), se debería establecer, explícitamente, que las represalias contra los demandantes y testigos constituyen una falta de conducta. La investigación de denuncias de acoso retorsivo de los funcionarios que aleguen que están siendo objeto de represalias por llamar a comparecer a testigos o por comparecer ellos mismos como testigos en los procedimientos formales o informales del sistema interno de administración de justicia de las Naciones Unidas debería encomendarse al personal directivo que no esté vinculado con la administración o supervisión de los denunciantes.

Recomendación 3

La Oficina de Servicios de Supervisión Interna debería elevar denuncias de acoso retorsivo al determinar las prioridades de investigación.

Recomendación 4

En los sitios web de la Oficina de Administración de Justicia y de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas se debería indicar expresamente que la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero del acoso comprende la protección de partes y testigos en el sistema de justicia interna contra las represalias. En los programas de capacitación se debería poner de relieve esa política y mencionar las medidas que se pueden tomar para erradicar este tipo de acoso.

B. Comparecencia sin representación letrada

11. La comparecencia sin representación letrada sigue siendo una característica importante del Tribunal Contencioso-Administrativo: en 2018, el 39 % de las demandas fueron presentadas por funcionarios sin representación letrada. El Consejo considera que se trata de un porcentaje muy elevado, ya que es de esperar una incidencia de la comparecencia sin representación letrada mucho menor en un sistema con fácil acceso a la asistencia letrada brindada por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal que, según la opinión general, es un servicio competente y apreciado. Los representantes de la Oficina señalaron al Consejo que la Oficina no se abstenía de

representar a los demandantes por falta de recursos; sin embargo, indicaron que las actividades de divulgación de la Oficina eran lamentablemente inadecuadas debido a su falta de recursos. Sobre la base de las opiniones de sus afiliados, algunas asociaciones del personal informaron de que las actividades de divulgación de la Oficina no eran visibles y que esta había rechazado la representación de demandas debido a la falta de personal y a una tendencia a aceptar a demandantes con causas que claramente iban a prosperar. Al parecer, esta situación ha obligado a los funcionarios que consideran tener casos meritorios a comparecer sin representación letrada, incluso cuando no se sentían legalmente competentes y no podían costearse un abogado privado.

12. Sin más datos e información sistemática de los demandantes, el Consejo no está en condiciones de evaluar con certeza si el personal comparece sin representación letrada en gran medida por elección o por necesidad, debido a la falta de asistencia de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. El Consejo, sin embargo, tiene fundamento para comunicar a la Asamblea General su persistente preocupación por el hecho de que la Oficina no esté dotada de recursos suficientes, como se contempla en la resolución por la que se estableció la administración de justicia interna. La constante dependencia, o tal vez insistencia, de la Organización en que los funcionarios hagan pagos al mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para prestar apoyo al sistema, no se condice con la obligación jurídica de los Estados Miembros, conforme al Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización.

Recomendación 5

La Oficina de Administración de Justicia debería llevar a cabo un estudio continuo de los demandantes que comparecen sin representación letrada para determinar las razones a las que obedece su decisión de hacerlo. Además, la Oficina debería llevar a cabo un estudio permanente al fin de las actuaciones para hacer un seguimiento de la experiencia de los demandantes.

Recomendación 6

De conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y en virtud de la Resolución 61/261 de la Asamblea General, se recomienda a la Asamblea que aumente los recursos destinados a Oficina de Asistencia Letrada al Personal a fin de que esta no se vea obligada a abstenerse de prestar asistencia letrada en causas con fundamento discutible debido a la falta de recursos y para que pueda ampliar sus actividades de divulgación, como las que realizan la Oficina de Ética y la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas.

Recomendación 7

Reafirmando anteriores recomendaciones del Consejo, se recomienda que se reconozca a las asociaciones del personal legitimidad procesal para intervenir en causas de importancia sistémica para el personal. Cuando proceda, se debería autorizar a estas asociaciones a recurrir, por derecho propio, por la injerencia en el derecho de afiliación de sus miembros.

C. Remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades

13. El Consejo ha examinado reiteradamente la cuestión de las remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades. Los estatutos de ambos Tribunales otorgan la facultad de remitir las causas pertinentes al Secretario General o al jefe ejecutivo competente de los fondos y programas de las Naciones Unidas administrados separadamente, a fin de que puedan tomar medidas para exigir las responsabilidades que procedan. La Asamblea General ha manifestado un constante interés en asegurar la rendición de cuentas en la Organización, y ha pedido al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que los funcionarios, en particular el personal directivo superior, rindan cuentas de sus actos. Las remisiones por los Tribunales para exigir la rendición de cuentas deberían considerarse un reconocimiento de la autoridad y la obligación del Secretario General de responsabilizar a los funcionarios por sus acciones u omisiones.

14. La cuestión de la rendición de cuentas es una preocupación constante de todas las partes interesadas, que han dejado saber al Consejo que el sistema de remisiones para exigir la rendición de cuentas no funcionaba bien. A pesar de las seguridades dadas por la Organización, los representantes del personal señalaron la falta de información y la circunstancia de que se suministraba poca o ninguna información a los Tribunales o a los funcionarios sobre las medidas de seguimiento adoptadas con respecto a las remisiones que se habían hecho. Todavía no hay ninguna constancia pública de que el Secretario General haya adoptado medidas con respecto a esas remisiones, pese a las reiteradas recomendaciones del Consejo. La inacción en cuanto a las remisiones de uno de los Tribunales para exigir rendiciones de cuentas, o la percepción de esa inacción, constituye un problema importante para el sistema de justicia interna. En lugar de reforzar la rendición de cuentas en la Organización, la persistente inacción en lo que concierne a hacer públicas las medidas adoptadas con respecto a las remisiones por un magistrado para exigir rendición de cuentas bien puede crear un clima de impunidad.

Recomendación 8

El Consejo insta a que las remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades, y las medidas disciplinarias o correctivas adoptadas para abordar esas cuestiones, se den a conocer, en un formato anónimo, como parte del informe del Secretario General titulado “Práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias y casos de presunta conducta delictiva”, en una sección titulada “Remisiones para exigir rendición de cuentas”.

D. Eficiencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial

15. En el párrafo 42 de su resolución [73/276](#), la Asamblea General acogió con beneplácito las opiniones adicionales del Consejo sobre posibles formas de mejorar la eficiencia judicial y operacional. En su período de sesiones, el Consejo celebró deliberaciones específicas con el Tribunal Contencioso-Administrativo y sus secretarios en lo que respecta a la eficiencia operacional y judicial. Las opiniones y recomendaciones del Consejo, que figuran a continuación, se sustentan en los tres años de experiencia del actual Consejo en el examen de cómo el sistema de administración de justicia cumple su mandato, teniendo en cuenta, en particular, los acontecimientos relativos al Tribunal Contencioso-Administrativo que han ocurrido desde su último informe. Un examen de la información sobre el número de causas indica que, si bien se han registrado algunas fluctuaciones de un año a otro, el número de causas del Tribunal sigue siendo considerable y las causas pendientes continúa siendo motivo de gran preocupación.

16. De conformidad con el artículo 7 del Código de conducta, el plazo para la emisión de una sentencia del Tribunal es de tres meses a partir de la conclusión de las audiencias del Tribunal Contencioso-Administrativo o la clausura de los alegatos en la causa. Un examen realizado por el Consejo acerca del cumplimiento de ese plazo en 2017 y 2018 muestra que los incumplimientos son frecuentes. Si bien se dictaron un amplio número de sentencias dentro del plazo de tres meses, muchas sentencias se emitieron después del plazo establecido. Además, algunas sentencias se dictaron más de un año después de la conclusión de las audiencias o la clausura de los alegatos, y no fueron casos excepcionales, sino un número considerable. El Consejo quedó atónito al comprobar que el lapso transcurrido más extenso había sido de 868 días.

17. El Consejo toma nota de las variaciones entre los lugares de destino. En un mismo lugar de destino y en un mismo año, la tasa de cumplimiento del plazo establecido de tres meses había sido de solo el 14 %; por otra parte, entre las tres sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo, la tasa de cumplimiento más elevada en 2017 y 2018 había sido del 67 % en un mismo lugar de destino y un mismo año, lo que aún significa que el restante 33 % de las sentencias se pronunciaron sin que se observara el plazo establecido. En el anexo I del presente informe figuran cuadros ilustrativos del grado de observancia del plazo de tres meses en 2017 y 2018, por lugar de destino. En 2018, el desglose de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo que no se habían conformado al plazo de tres meses para la emisión de sentencia es el siguiente: en Ginebra, en el 35 % de las demandas, la sentencia se dictó después de la expiración del plazo de tres meses (promedio de días transcurridos desde la clausura hasta la emisión de sentencia: 89 días); en Nairobi, en el 55 % (promedio de días transcurridos desde la clausura hasta la emisión de sentencia: 168 días); y en Nueva York, en el 86 % (promedio de días transcurridos desde la clausura hasta la emisión de sentencia: 227 días). Los retrasos, más de indicar un cumplimiento desparejo del código de conducta, también ponen de manifiesto problemas de eficiencia fundamentales y demoras lamentables en la administración de justicia.

18. La información indica, asimismo, que transcurre un lapso considerable entre la presentación de las demandas y el inicio de las actuaciones judiciales. Una vez que se presenta una demanda ante el Tribunal, el demandado debe contestarla dentro de los 30 días, y este plazo es obligatorio. Sin embargo, no hay ningún plazo en el marco jurídico que exija que el Tribunal dicte una orden de tramitación de la causa u otras medidas judiciales dentro de un plazo determinado. El Consejo observa que no existe un enfoque común o compartido para la tramitación de las causas a nivel de todas las sedes del Tribunal o en cada una de ellas. Un examen de la información sobre las demandas presentadas en 2018, para las que finalmente se emitieron órdenes judiciales, señala que, en el 66 % de las demandas, la primera orden judicial se emitió en un plazo de 90 días. En el 34 % de las demandas, sin embargo, la primera orden se dictó después de 90 días; en el 15 % de las solicitudes, transcurrieron más de 200, y hasta 400 días, para la emisión de una orden. En términos de un proceso eficiente de tramitación de las causas, el Consejo considera que las demandas solo se podrán atender oportunamente si un magistrado asume el control de las demandas e imparte instrucciones a las partes en una etapa temprana sobre la forma de llevar adelante la tramitación de la demanda. Por ejemplo, el magistrado podría delimitar las cuestiones de hecho y de derecho controvertidas, ordenar a las partes que presenten pruebas o alegatos o programar una fecha para tramitar la demanda.

19. Demoras de dos o más años antes de que se celebren audiencias y un gran incumplimiento del plazo de 90 días —en algunas situaciones casi sistemático— para el dictado de la sentencia una vez finalizadas las audiencias, de conformidad con lo dispuesto en el código de conducta, son factores ilustrativos de un prolongado proceso judicial que es un problema persistente y que es inaceptable en un sistema interno que promete impartir justicia a funcionarios y administradores por igual.

Recomendación 9

El Consejo recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de enmendar el artículo 7 del código de conducta de los magistrados de los Tribunales con objeto de que la primera medida judicial en una causa se adopte a más tardar tres meses después de la fecha de interposición de la demanda. El Consejo recomienda también que se examine el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo con miras a armonizar y perfeccionar el enfoque del Tribunal respecto de la tramitación de las causas. El Consejo recomienda, además, que el Presidente del Tribunal, en las opiniones del Tribunal transmitidas anualmente por conducto del informe del Consejo a la Asamblea, suministre datos sobre la tramitación de las causas ante el Tribunal, desglosados por sede y plazo de pendencia, e informe a la Asamblea de los progresos realizados para reducir la acumulación de causas pendientes ante el Tribunal.

Cuadro 1

Causas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo al 31 de diciembre de 2018, por lugar de destino y plazo de pendencia

Lugar de destino	Días de pendencia										Más de 1000	Núm. total de causas
	Hasta 100	101-200	201-300	301-400	401-500	501-600	601-700	701-800	801-900	901-1000		
Ginebra	17	33	11	7	9	2	4	2	0	75	1	161
Nairobi	28	19	11	19	11	13	10	5	9	3	6	134
Nueva York	35	4	6	9	8	25	13	3	3	1	2	109
Total	80	56	28	35	28	40	27	10	12	79	9	404

20. Al fin de 2018, la Magistrada Bravo fue elegida por el Tribunal por un mandato de un año como Presidenta del Tribunal, con efecto a partir del 1 de enero de 2019. De conformidad con el artículo 1 de su Reglamento, el Presidente tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos del Tribunal y de sus secretarías. De acuerdo con la correspondencia de la que transmitieron copias al Consejo, la Magistrada Bravo comenzó a dirigir los trabajos del Tribunal muy poco después de asumir su cargo. Su labor se centró en la consecución del mandato enunciado en la resolución 73/276, en la que la Asamblea General solicitó a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y al Presidente del Tribunal de Apelaciones que trabajaran de consuno para elaborar y aplicar un plan de resolución de las causas para reducir la acumulación de causas pendientes, que incorporara un tablero de seguimiento de las causas en tiempo real e indicadores de desempeño relativos al número de causas resueltas por los magistrados. Con la asistencia del Secretario Principal, la Presidenta tomó la iniciativa de trabajar en pos de la consecución del mandato mencionado *supra*. Sin embargo, sus colegas del Tribunal se quejaron de que su trato con ellos no era lo suficientemente colegiado y de que adoptaba medidas sin una consulta adecuada. Además, en su opinión, las medidas adoptadas habían sido indebidamente influidas por el Secretario Principal.

21. El Consejo estimó que no estaba en condiciones de evaluar las alegaciones relativas a la Magistrada Bravo que habían expuesto sus colegas, ni tampoco las contestaciones de la Magistrada Bravo para explicar las medidas que había adoptado. El Consejo puede afirmar, sin embargo, con lamentable exactitud, que se creó un entorno de acritud entre los magistrados que, en última instancia, hizo que los demás magistrados solicitaran la dimisión de la Magistrada Bravo, y que, tras la negativa de

esta a dimitir, tomaran la decisión de destituir la del cargo y de elegir a la Magistrada Nkemdilim Amelia Izuako como nueva Presidenta. Debido a una falta de claridad en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento, no está totalmente claro si la Magistrada Bravo puede ser destituida de su cargo antes de que expire su mandato, excepto en caso de que “no pudiera ejercer sus funciones”. Hay serias dudas que esa destitución esté en verdad autorizada por el Reglamento, ya que, de ser así, la capacidad de supervisión ampliada de la Presidencia, prevista en la resolución 73/276 de la Asamblea General, puede ser efectivamente anulada por la resistencia de una mayoría de los magistrados.

22. El Tribunal Contencioso-Administrativo es un órgano judicial independiente y se espera que gestione sus propios asuntos de conformidad con su estatuto, su reglamento y su código de conducta. No obstante, el Consejo intentó oficiosamente de mediar una solución de la controversia durante su período de sesiones anual, celebrado entre el 29 de abril y el 7 de mayo de 2019. Se celebraron sesiones de mediación individuales con cada uno de los magistrados, incluidas las Magistradas Bravo e Izuako, y con todos los magistrados en dos ocasiones. A pesar de una gran inversión de tiempo y empeño, el Consejo no pudo facilitar una solución entre los magistrados del Tribunal. Como consecuencia de ello, el estancamiento en la dirección de la labor del Tribunal, que comenzó a fines de febrero de 2019, ha continuado hasta la fecha. Es indudable que ello ha obrado en desmedro de la reputación del sistema de administración de justicia, y esa situación aún perdura.

23. Por otra parte, la eficiencia judicial y operacional se ha visto afectada negativamente de varias maneras importantes, entre ellas las que a continuación se mencionan:

a) La ejecución del mandato antes mencionado se ha demorado considerablemente, y tal vez no podrá cumplirse sustancialmente en 2019 como se había previsto y, por lo tanto, es probable que no se puedan instituir las medidas correctivas solicitadas por la Asamblea General en su resolución 73/276 para resolver la acumulación de causas pendientes y establecer normas sobre las expectativas de desempeño de los magistrados, que son comunes en la mayoría de los sistemas de administración de justicia;

b) Se ha aplazado un programa de orientación inicial oficial para los nuevos magistrados, que estaba previsto para principios de julio de 2019.

24. Además, dos magistrados en ejercicio han presentado una denuncia formal contra uno de sus colegas en el marco del mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (resolución 70/112 de la Asamblea General, anexo). Aunque es demasiado pronto para saber si se incurrirá en gastos considerables en ese caso, el Consejo observa que una denuncia formal anterior contra un magistrado en ejercicio en el marco del mecanismo presentada por el personal de la secretaría entrañó para la Organización un gasto de alrededor de 38.000 dólares, debido a la necesidad de contratar a juristas externos para investigar la denuncia. Las actuaciones en esa causa continuaban al tiempo de presentarse este informe.

25. Algunas de las recomendaciones del Consejo se basan en los hechos descritos *supra*, que pusieron de manifiesto deficiencias que requieren un cambio inmediato. Entre esas deficiencias cabe mencionar la falta de un mando preciso respecto de la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo para dirigir la labor del Tribunal y de un proceso para que los magistrados rindan cuentas por un desempeño deficiente y por el incumplimiento de las medidas anunciadas para aumentar la eficiencia. El Consejo también considera que el mecanismo para entender en las denuncias contra los magistrados es administrativamente engorroso y puede entrañar

gastos elevados, y recomienda un enfoque diferente a la Asamblea General para su examen, como se indica *infra*.

Recomendación 10

El Consejo recomienda que se enmiende el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo para disponer que el Presidente del Tribunal cumpla un mandato de dos años y pueda ser destituido de su cargo antes de la expiración del mandato únicamente por faltas de conducta demostradas o incapacidad para ejercer las responsabilidades de su cargo, que se determinarían en conformidad al mecanismo para atender las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

Recomendación 11

El Consejo recomienda que se enmiende el párrafo 15 del mecanismo para disponer que el Presidente o el magistrado receptor convoquen, en primera instancia, al Consejo para emitir un informe no vinculante de determinación de los hechos sobre las denuncias y que, tras examinar ese informe, el Presidente o el magistrado receptor deberían determinar la necesidad de contar con el concurso de un grupo de expertos externos.

Recomendación 12

Se alienta al Tribunal Contencioso-Administrativo a que apruebe el mandato de la Presidencia respecto de la dirección de la labor del Tribunal. Ese mandato debería incluir disposiciones que atribuyan responsabilidad a los magistrados por el incumplimiento de las normas de conducta establecidas en el código de conducta, en particular las relativas a la conducta judicial, el desempeño diligente de las obligaciones judiciales, la pronta emisión de providencias y sentencias y la asistencia a las salas durante el horario ordinario de trabajo.

Recomendación 13

El Consejo insta a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo a que, en consulta con los demás magistrados del Tribunal y el Secretario Principal, establezca procedimientos para asegurar la oportuna tramitación de las causas y la pronta adopción de medidas en todas las causas, mediante la simplificación del procedimiento para las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones, incluso mediante la dispensa de las contestaciones escritas en las causas que lo justifiquen, la acumulación de causas en las que se planteen cuestiones similares, el recurso a la mediación en las causas en que proceda y el seguimiento diligente de las causas que excedan el plazo de 90 días para la emisión de la sentencia.

26. Además de las fricciones entre los magistrados y las deficiencias operacionales examinadas anteriormente, el Consejo observa que el Tribunal Contencioso-Administrativo probablemente tendrá seis nuevos magistrados para el fin de 2019. Se prevé que dos de ellos asumirán funciones el 1 de julio de 2019; los otros cuatro presumiblemente serán designados antes del 31 de diciembre de 2019. Asimismo, el Tribunal está pasando de ser un órgano integrado por magistrados en régimen de dedicación exclusiva a estar integrado principalmente por magistrados con régimen de media dedicación. Esos factores, a juicio del Consejo, hacen que sean más importantes la buena comunicación y la colaboración respetuosa entre el órgano judicial, la Oficina de Administración de Justicia y la Secretaría, aspectos que parecerían estar en alguna medida ausentes. Se espera que una sesión de capacitación

presencial ayude a integrar de manera efectiva a los nuevos magistrados en las funciones del Tribunal en forma positiva y conduzca a un entorno de trabajo mejor y más productivo. Esa sesión de capacitación podría organizarse con ocasión de la sesión plenaria anual del Tribunal en la que, en virtud del artículo 2, párrafo 1, del Reglamento, se examinan cuestiones relativas a la administración o el funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Recomendación 14

La Asamblea General debería determinar que el Tribunal Contencioso-Administrativo, en su próxima sesión, incluyera una sesión de capacitación presencial para los magistrados y el personal de la Secretaría del Tribunal. La capacitación debería elaborarse y diseñarse en consulta con la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas y la Oficina de Recursos Humanos, con la posible asistencia de expertos externos, según proceda, y debería centrarse en mejorar las capacidades de comunicación y el desarrollo de competencias para una resolución de conflictos eficaz y sin tropiezos.

27. Además de las cuestiones relativas al Tribunal Contencioso-Administrativo, el Consejo formula las siguientes recomendaciones que atañen al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Contencioso-Administrativo, respectivamente:

Recomendación 15

La Asamblea General debería asignar fondos suficientes para permitir la publicación y actualización permanente de un compendio de fácil acceso de la jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones.

Recomendación 16

Se alienta al Tribunal de Apelaciones a celebrar audiencias públicas con más frecuencia, sobre todo en las causas de importancia sistémica.

28. En una nueva iniciativa para promover la eficiencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Consejo recabó las opiniones de las partes interesadas sobre la cuestión relativa a saber si el procedimiento actual que rige las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones se podría aplicar de manera más eficaz que la que ha tenido hasta el momento. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Tribunal podrá ordenar la suspensión de la ejecución de una decisión como medida provisional mientras esté pendiente la evaluación interna de una decisión administrativa. Los demandantes de la suspensión de la ejecución de decisiones deben demostrar, *prima facie*, que la decisión administrativa es ilegal, que existe una necesidad urgente de suspensión y que la ejecución de la decisión administrativa, mientras esté pendiente una evaluación interna, provocaría un daño irreparable al demandante.

29. Los datos facilitados al Consejo ponen de manifiesto que, en 2017, aproximadamente el 24 % de todas las nuevas demandas presentadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo se relacionaban con causas de suspensión de la ejecución de decisiones; en 2018 el porcentaje fue similar. De este modo, una parte considerable de la carga de trabajo del Tribunal se relaciona con las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, deben ser decididas por el Tribunal en un plazo de cinco días hábiles. De acuerdo con las observaciones recibidas de numerosos interlocutores, ese plazo ha sido difícil de cumplir en la mayoría de las causas. Además, el consenso de los magistrados del Tribunal es que toda orden de suspensión de la ejecución de una decisión administrativa es solo provisional y carece de objeto cuando se completa la evaluación interna de la decisión impugnada, que muchas veces se produce pocos días

después de que el Tribunal ha emitido la orden provisional de suspensión. Además, las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones requieren atención inmediata por múltiples partes y pueden ser perjudiciales para la eficiencia judicial y operacional.

30. El Consejo recabó la opinión de los interlocutores sobre si se debiera considerar la posibilidad de conceder la suspensión automática de la ejecución de decisiones en ciertos tipos de causas mientras estuviera pendiente la evaluación interna. Ese enfoque evitaría la necesidad de revisión judicial de esas causas, lo que a su vez liberaría recursos para otros asuntos. En su mayoría, los interlocutores del Consejo consideraron que ese enfoque no era aconsejable, ya que bien podría dar lugar a un aumento significativo de las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones carentes de mérito porque, en causas como las relacionadas con la no renovación de nombramientos, la Organización estaría obligada a mantener a los demandantes en su puesto hasta que concluyera la evaluación interna, lo que resultaría administrativamente engorroso y de aplicación onerosa. El Consejo consideró que esos argumentos eran convincentes y llegó a la conclusión de que la suspensión automática de la ejecución de decisiones en determinados tipos de causas no era un enfoque favorable a la eficiencia operacional o judicial.

31. Sin embargo, el examen de la cuestión puso de manifiesto que la práctica del Tribunal Contencioso-Administrativo en cuanto a las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones variaban en las tres sedes y según el magistrado interviniente. Algunos magistrados decidían la suspensión de la ejecución de la decisión sin exigir una contestación del demandado, mientras que otros declaraban que las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones eran equivalentes a “minijuicios”, que requerían audiencias y la comparecencia de testigos con poca antelación. Este último criterio había planteado problemas, en particular, en entornos sobre el terreno y de mantenimiento de la paz.

Recomendación 17

En opinión del Consejo, a fin de lograr la eficiencia judicial y operacional en la gestión de las demandas de suspensión de la ejecución de decisiones, el Tribunal Contencioso-Administrativo debería examinar y tratar de armonizar la tramitación de esas demandas en función de las mejores prácticas para hacerlo.

E. Rescisión o cumplimiento específico como recurso

32. De conformidad con el estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, cuando se determina que se ha rescindido ilícitamente el nombramiento de un funcionario, los demandados podrán optar por reposición o anulación de la decisión o el pago de una suma que generalmente no excederá la correspondiente a dos años de sueldo básico. Los demandados han optado uniformemente por el pago de una indemnización. Como señaló el Consejo en su informe anterior ([A/73/218](#), párr. 31), la política de “no anulación y no reposición” ha existido probablemente en el sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas durante decenios, y es anterior al establecimiento del actual sistema de administración de justicia, en 2009.

33. El Consejo reconoce que la reposición o la anulación pueden no ser viables o convenientes por motivos operacionales en algunos casos; sin embargo, es difícil creer que sea impracticable en todos los casos. Tanto el Tribunal Contencioso-Administrativo como el Tribunal de Apelaciones han formulado observaciones críticas, en numerosas ocasiones, respecto del enfoque habitualmente aplicado por los demandados. El Consejo se suma a esas críticas y cree que se debe hacer más para asegurarse, siempre que sea viable, de que los funcionarios cuyos nombramientos

hayan sido rescindidos ilegalmente sean repuestos en sus cargos o nombrados, cuando la justicia lo exija, para otros puestos comparables que estén vacantes. El Consejo recomienda que se exija a los demandados, en virtud del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, que demuestren, a satisfacción del Tribunal, que se han hecho intentos de buena fe y que la reposición en el cargo o el nombramiento para otros puestos comparables no son viables.

Recomendación 18

El Consejo recomienda que se enmiende el artículo 10, párrafo 5, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para disponer que, antes de cualquier decisión de la Administración de pagar una indemnización, en lugar de la reposición en el cargo o el nombramiento en un nuevo puesto, el demandado allegue prueba satisfactoria al Tribunal de que la rescisión o el cumplimiento específico no es factible en esos casos debido a razones operacionales, administrativas o presupuestarias ineludibles. Por consiguiente, el Consejo recomienda que el artículo 10, párrafo 5 a), del estatuto del Tribunal se enmiende para que rece como sigue:

La anulación de la decisión administrativa impugnada o el cumplimiento específico, a reserva de que, cuando la decisión administrativa impugnada se refiera a un nombramiento, un ascenso o una rescisión de nombramiento, el Tribunal Contencioso-Administrativo determinará también la cuantía de la indemnización que el demandado podrá optar por el pago de una indemnización en lugar de la anulación de la decisión administrativa impugnada o del cumplimiento específico ordenado. La opción de que dispone el demandado de pagar una indemnización estará sujeta al examen y aprobación previos del Tribunal, que velará por que el ejercicio de esa opción sea fundado y razonable en la totalidad de las circunstancias existentes al momento de la sentencia. La indemnización a que se refiere el presente apartado también estará sujeta a las disposiciones establecidas en el apartado b) *infra*.

F. Información sobre vacantes judiciales imprevistas

34. En su resolución [73/276](#), la Asamblea General tomó nota del párrafo 30 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/73/438](#)) e invitó al Consejo a que proporcionara información más detallada sobre las vacantes judiciales imprevistas, incluida información a la Asamblea General sobre el alcance de una lista oficial de candidatos en el contexto del próximo informe.

35. El Consejo recuerda que, en su informe sobre el nombramiento de los magistrados de los Tribunales ([A/70/190](#)), recomendó que la Asamblea General autorizara al Consejo a formular sus recomendaciones para llenar las vacantes a partir de una lista de candidatos plenamente cualificados, a fin de evitar, en la medida de lo posible, la necesidad de nuevos y costosos procesos de contratación. La Asamblea no adoptó ninguna decisión sobre esa recomendación.

36. La Comisión Consultiva no quedó convencida de la necesidad de establecer una lista oficial de candidatos para un número muy limitado de plazas judiciales, habida cuenta de que los magistrados permanentes eran nombrados por un mandato de siete años. De acuerdo con la Comisión Consultiva, solo habría que recurrir a la lista de candidatos en muy contadas ocasiones, lo que haría difícil mantener actualizada la lista de candidatos previamente evaluados. Las contrataciones centradas en determinados requisitos específicos para una actividad determinada presentan otro problema.

37. Otro problema es el de la oportunidad. La próxima contratación que podría utilizar una lista de candidatos es la que se llevaría a cabo para llenar las plazas que queden vacantes en 2023 e incluiría a candidatos tanto para el Tribunal Contencioso-Administrativo como para el Tribunal de Apelaciones. La composición de la lista de candidatos, en opinión del Consejo, debería tener un plazo de vencimiento cierto que no se proyectara demasiado en el tiempo, ya que un plazo excesivo de validez podría poner trabas a un futuro Consejo y contener información desactualizada que requiriera nuevas entrevistas con los candidatos consignados en la lista. Asimismo, una vacante imprevista podría o no coincidir con la plaza, con el régimen de dedicación exclusiva o parcial, para la que los candidatos incluidos en la lista hubieran sido evaluados por el Consejo.

38. Como se indica en el informe del Consejo sobre la contratación ([A/73/911](#)), el Consejo mantendrá una lista de candidatos recomendados que la Asamblea no haya seleccionado para su nombramiento en 2019 y de los candidatos que el Consejo no haya recomendado para su nombramiento porque eran de la misma nacionalidad que los actuales magistrados de los Tribunales.

G. Facultad para resolver las causas mediante avenencia en el contexto de la nueva reforma de la gestión

39. El Consejo examinó la cuestión de si el nuevo plan de delegación de autoridad ([ST/SGB/2019/2](#)) había introducido cambios en la facultad de la administración para resolver las causas mediante avenencia y, también, en el marco para la imposición de medidas disciplinarias y la supervisión de las investigaciones conexas. Se informó al Consejo de que no se preveían cambios en esos dos ámbitos, y que dicha facultad se seguiría ejerciendo de manera centralizada. La centralización es particularmente apropiada, en vista de la necesidad de armonizar los cursos de acción en relación con los acuerdos de avenencia, la naturaleza delicada de los procedimientos disciplinarios y la necesidad de velar por un trato uniforme y por la igualdad de acceso a las garantías procesales.

40. El Consejo tiene intención de hacer un seguimiento de la aplicación del nuevo marco de delegación de autoridad, en la medida en que pueda afectar al sistema de administración de justicia, y a informar en consecuencia al respecto en su próximo informe a la Asamblea General.

III. Agradecimientos

41. El Consejo desea expresar su agradecimiento a todas las partes interesadas por su disponibilidad y por sus aclaraciones y contribuciones constructivas tanto durante las entrevistas como posteriormente. Su aportación fue esencial para comprender muchos problemas y para formular las recomendaciones que figuran en el presente informe.

42. El Consejo agradece también a la Oficina de Administración de Justicia por el apoyo que le ha brindado.

(Firmado) Yvonne **Mokgoro**

(Firmado) Carmen **Artigas**

(Firmado) Samuel **Estreicher**

(Firmado) Frank **Eppert**

(Firmado) Jamshid **Gaziyev**

Anexo I

**Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-
Administrativo de las Naciones Unidas en 2017 y 2018,
por lugar de destino**

Cuadro 1

**Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones
Unidas en Ginebra, 2017**

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha		Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia y clausura de alegatos escritos Clausura de alegatos sin audiencia			
1.	15 de diciembre de 2016		28 de diciembre de 2016	13	3 de enero de 2017	6
2.	4 de marzo de 2015	13 de diciembre de 2016		650	27 de enero de 2017	45
3.	30 de agosto de 2015		11 de noviembre de 2016	439	6 de febrero de 2017	88
4.	9 de junio de 2016		13 de julio de 2016	34	22 de febrero de 2017	224
5.	4 de octubre de 2016		15 de febrero de 2017	134	7 de marzo de 2017	20
6.	18 de febrero de 2017		25 de febrero de 2017	7	9 de marzo de 2017	12
7.	1 de febrero de 2016	3 de marzo de 2017		396	15 de marzo de 2017	12
8.	11 de abril de 2016		16 de febrero de 2017	311	21 de marzo de 2017	33
9.	20 de marzo de 2017		27 de marzo de 2017	7	4 de abril de 2017	8
10.	27 de junio de 2016	28 de febrero de 2017		246	10 de abril de 2017	41
11.	20 de abril de 2016		24 de marzo de 2017	338	21 de abril de 2017	28
12.	28 de septiembre de 2016		25 de noviembre de 2016	58	30 de mayo de 2017	186
13.	1 de mayo de 2017		1 de mayo de 2017	0	31 de mayo de 2017	30
14.	31 de agosto de 2016	2 de mayo de 2017		244	9 de junio de 2017	38
15.	30 de mayo de 2016		24 de febrero de 2017	270	21 de junio de 2017	117
16.	8 de julio de 2016		12 de octubre de 2016	96	23 de junio de 2017	254
17.	18 de mayo de 2015	9 de marzo de 2017		661	27 de junio de 2017	110
18.	11 de mayo de 2015	9 de marzo de 2017		668	27 de junio de 2017	110
19.	24 de marzo de 2016	17 de marzo de 2017		358	29 de junio de 2017	104
20.	12 de agosto de 2016		3 de noviembre de 2016	83	6 de julio de 2017	245
21.	24 de noviembre de 2015		27 de marzo de 2017	489	13 de julio de 2017	108
22.	11 de agosto de 2016		14 de marzo de 2017	215	16 de agosto de 2017	155

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha		Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia y clausura de alegatos escritos Clausura de alegatos sin audiencia			
23.	11 de agosto de 2016		3 de noviembre de 2016	84	22 de agosto de 2017	292
24.	27 de febrero de 2017	9 de junio de 2017		102	31 de agosto de 2017	83
25.	10 de junio de 2016	4 de agosto de 2017		420	12 de septiembre de 2017	39
26.	23 de diciembre de 2015	4 de agosto de 2017		590	12 de septiembre de 2017	39
27.	15 de agosto de 2016	28 de julio de 2017		347	12 de septiembre de 2017	46
28.	14 de octubre de 2016		19 de junio de 2017	248	13 de septiembre de 2017	86
29.	5 de febrero de 2017	26 de septiembre de 2017		233	20 de octubre de 2017	24
30.	23 de diciembre de 2016		2 de junio de 2017	161	7 de noviembre de 2017	158
31.	7 de octubre de 2015	27 de junio de 2017		629	17 de noviembre de 2017	143
32.	30 de septiembre de 2017		15 de noviembre de 2017	46	17 de noviembre de 2017	2
33.	27 de abril de 2017	31 de octubre de 2017		187	29 de noviembre de 2017	29
34.	17 de septiembre de 2016	26 de octubre de 2017		404	14 de diciembre de 2017	49
35.	19 de abril de 2017	4 de octubre de 2017		168	29 de diciembre de 2017	86
36.	25 de mayo de 2017	4 de octubre de 2017		132	29 de diciembre de 2017	86
37.	30 de mayo de 2017	4 de octubre de 2017		127	29 de diciembre de 2017	86
Total						3 222

^a Sentencias que dirimen dos o más causas: la diferencia en las fechas de apertura no justificaba una individualización de los datos.

^b Promedio de días entre la clausura y la emisión de sentencia: 87; porcentaje de sentencias emitidas dentro de los 92 días de la clausura: 65 %.

Cuadro 2

Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en Ginebra, 2018

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha		Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia y clausura de alegatos escritos Clausura de alegatos sin audiencia			
1.	23 de marzo de 2016	22 de noviembre de 2017		609	11 de enero de 2018	50
2.	1 de abril de 2016		4 de enero de 2018	643	12 de enero de 2018	8
3.	6 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017		45	22 de enero de 2018	32
4.	1 de febrero de 2016		26 de mayo de 2016	115	30 de enero de 2018	614
5.	16 de enero de 2018		22 de enero de 2018	6	31 de enero de 2018	9
6.	6 de abril de 2017	17 de noviembre de 2017		225	5 de febrero de 2018	80
7.	1 de febrero de 2017		20 de febrero de 2018	384	26 de febrero de 2018	6
8.	11 de octubre de 2016		14 de diciembre de 2017	429	27 de febrero de 2018	75
9.	8 de marzo de 2016	11 de octubre de 2017		582	28 de febrero de 2018	141
10.	5 de abril de 2016		6 de febrero de 2018	672	6 de marzo de 2018	28
11.	27 de marzo de 2016	11 de octubre de 2017		563	14 de marzo de 2018	154
12.	22 de octubre de 2016	11 de octubre de 2017		354	15 de marzo de 2018	155
13.	18 de enero de 2018		6 de marzo de 2018	47	20 de marzo de 2018	14
14.	23 de marzo de 2018		28 de marzo de 2018	5	11 de abril de 2018	14
15.	1 de junio de 2017		6 de julio de 2017	35	23 de abril de 2018	291
16.	19 de abril de 2016		29 de septiembre de 2017	528	30 de abril de 2018	213
17.	13 de julio de 2016		8 de marzo de 2018	603	1 de mayo de 2018	54
18.	26 de marzo de 2018		13 de mayo de 2018	48	23 de mayo de 2018	10
19.	12 de abril de 2016		2 de noviembre de 2017	569	25 de mayo de 2018	204
20.	21 de abril de 2017	7 de febrero de 2018		292	31 de mayo de 2018	113
21.	14 de octubre de 2013	28 de febrero de 2018		1598	27 de junio de 2018	119
22.	22 de julio de 2013	28 de febrero de 2018		1682	27 de junio de 2018	120
23.	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2018		731	6 de julio de 2018	64
24.	6 de agosto de 2018		6 de agosto de 2018	0	14 de agosto de 2018	8
25.	13 de mayo de 2018		13 de mayo de 2018	0	16 de agosto de 2018	95
26.	4 de octubre de 2016		26 de mayo de 2018	599	20 de agosto de 2018	86
27.	10 de septiembre de 2015		25 de mayo de 2018	988	28 de agosto de 2018	95
28.	7 de mayo de 2017		17 de mayo de 2018	375	29 de agosto de 2018	104

1	2	3		4	5	6	
		Fecha					
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia y clausura de alegatos escritos	Clausura de alegatos sin audiencia	Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
Núm.	Fecha de apertura						
29.	1 de febrero de 2018	4 de junio de 2018			123	3 de septiembre de 2018	91
30.	6 de junio de 2017	10 de julio de 2018			399	19 de septiembre de 2018	71
31.	29 de diciembre de 2016			19 de junio de 2018	537	20 de septiembre de 2018	93
32.	13 de diciembre de 2016			30 de enero de 2018	413	21 de septiembre de 2018	234
33.	14 de septiembre de 2018			21 de septiembre de 2018	7	24 de septiembre de 2018	3
34.	20 de julio de 2017			19 de septiembre de 2018	426	1 de octubre de 2018	12
35.	24 de noviembre de 2017			15 de diciembre de 2017	21	2 de octubre de 2018	291
36.	10 de mayo de 2016	19 de septiembre de 2018			862	9 de octubre de 2018	20
37.	29 de noviembre de 2016			10 de octubre de 2018	680	17 de octubre de 2018	7
38.	20 de octubre de 2017			10 de octubre de 2018	355	17 de octubre de 2018	7
39.	6 de agosto de 2017	3 De octubre de 2018			423	25 de octubre de 2018	23
40.	19 de junio de 2018			26 de junio de 2018	7	14 de noviembre de 2018	141
41.	22 de febrero de 2017			9 de noviembre de 2018	625	19 de noviembre de 2018	10
42.	20 de febrero de 2017	31 de octubre de 2018			618	19 de noviembre de 2018	19
43.	30 de agosto de 2018			9 de noviembre de 2018	71	21 de noviembre de 2018	12
44.	22 de marzo de 2017	15 de noviembre de 2018			603	21 de noviembre de 2018	6
45.	1 de junio de 2017			16 de noviembre de 2018	533	23 de noviembre de 2018	7
46.	2 de agosto de 2017			27 de marzo de 2018	237	3 de diciembre de 2018	251
47.	19 de septiembre de 2017	22 de noviembre de 2018			429	4 de diciembre de 2018	12
48.	18 de abril de 2018	24 de octubre de 2018			189	14 de diciembre de 2018	52
49.	16 de junio de 2017			21 de noviembre de 2018	523	20 de diciembre de 2018	29
Total							4 347

^a Sentencias que dirimen dos o más causas: la diferencia en las fechas de apertura no justificaba la individualización de los datos.

^b Promedio de días entre la clausura y la emisión de sentencia: 89; porcentaje de sentencias emitidas dentro de los 92 días de la clausura: 65 %.

Cuadro 3

Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en Nairobi, 2017

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha		Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos (P)			
1.	23 de enero de 2017		23 de enero de 2017	0	30 de enero de 2017	7
2.	26 de mayo de 2016		24 de enero de 2017	243	13 de febrero de 2017	20
3.	28 de diciembre de 2015		8 de febrero de 2016	42	3 de marzo de 2017	389
4.	23 de noviembre de 2015		16 de febrero de 2017	451	8 de marzo de 2017	20
5.	30 de marzo de 2016		4 de enero de 2017	280	8 de marzo de 2017	63
6.	3 de enero de 2017		8 de marzo de 2017	64	10 de marzo de 2017	2
7.	5 de mayo de 2014		6 de julio de 2015	427	10 de marzo de 2017	613
8.	15 de febrero de 2017		30 de marzo de 2017	43	6 de abril de 2017	7
9.	25 de noviembre de 2015		15 de febrero de 2017	448	26 de abril de 2017	70
10.	27 de octubre de 2014	13 de julio de 2016 (H), 2 de agosto de 2016 (P)		645	26 de abril de 2017	267
11.	27 de julio de 2014	2 de marzo de 2016 (H), 19 de julio de 2016 (P)		723	26 de abril de 2017	259
12.	11 de mayo de 2015		13 de febrero de 2017	644	8 de mayo de 2017	84
13.	4 de diciembre de 2015	9 de febrero de 2017 (H), 20 de febrero de 2017 (P)		444	9 de mayo de 2017	78
14.	30 de noviembre de 2015		20 de marzo de 2017	476	10 de mayo de 2017	51
15.	21 de diciembre de 2015	27 de marzo de 2017 (H), 3 de abril de 2017 (P)		469	29 de mayo de 2017	56
16.	2 de noviembre de 2016		5 de diciembre de 2016	33	12 de junio de 2017	189
17.	30 de noviembre de 2016	17 de enero de 2017 (H), 26 de abril de 2017 (P)		147	27 de junio de 2017	62
18.	16 de mayo de 2017		23 de junio de 2017	38	27 de junio de 2017	4
19.	28 de marzo de 2017		3 de mayo de 2017	36	28 de junio de 2017	56
20.	21 de marzo de 2014		1 de octubre de 2015	559	13 de julio de 2017	651
21.	12 de mayo de 2016		28 de abril de 2017	351	13 de julio de 2017	76
22.	6 de abril de 2017		8 de mayo de 2017	32	14 de julio de 2017	67
23.	2 de marzo de 2015	17 de agosto de 2016 (H), 16 de septiembre de 2016 (P)		564	14 de julio de 2017	301

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha		Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos (P)			
24.	6 de marzo de 2017			31	17 de julio de 2017	102
25.	13 de junio de 2017			38	21 de julio de 2017	0
26.	2 de enero de 2017			196	21 de julio de 2017	4
27.	10 de marzo de 2017			132	24 de julio de 2017	4
28.	1 de marzo de 2016			511	4 de agosto de 2017	22
29.	20 de marzo de 2017			130	16 de agosto de 2017	19
30.	5 de enero de 2016			31	24 de agosto de 2017	570
31.	22 de marzo de 2016			135	9 de noviembre de 2017	462
32.	28 de junio de 2017			42	13 de septiembre de 2017	31
33.	27 de junio de 2013			1257	28 de septiembre de 2017	297
34.	10 de mayo de 2016			69	17 de octubre de 2017	456
35.	16 de octubre de 2017			0	24 de octubre de 2017	8
36.	13 de marzo de 2015		13 de enero de 2016 (H), 15 de febrero de 2016 (P)	339	31 de octubre de 2017	624
37.	5 de enero de 2017			266	16 de noviembre de 2017	49
38.	7 de enero de 2017		6 de junio de 2017 (H), 17 de julio de 2017 (P)	191	28 de noviembre de 2017	134
39.	16 de noviembre de 2017			5	28 de noviembre de 2017	7
40.	8 de marzo de 2016		31 de octubre de 2017 (H), 18 de noviembre de 2017 (P)	620	13 de diciembre de 2017	25
41.	12 de agosto de 2017			111	15 de diciembre de 2017	14
42.	16 de octubre de 2017			46	15 de diciembre de 2017	14
43.	19 de julio de 2017		14 de noviembre de 2017 (H), 21 de noviembre de 2017 (P)	125	28 de diciembre de 2017	37
Total						6 271

^a Sentencias que dirimen dos o más causas: la diferencia en las fechas de apertura no justificaba la individualización de los datos.

^b Promedio de días entre la clausura y la emisión de sentencia: 146; porcentaje de sentencias emitidas dentro de los 92 días de la clausura: 67 %.

Cuadro 4

Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en Nairobi, 2018

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha			Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos (P)	Clausura de alegatos sin audiencia		
1.	3 de enero de 2018			3 de enero de 2018	0 5 de enero de 2018	2
2.	19 de octubre de 2016			25 de noviembre de 2017	402 11 de enero de 2018	47
3.	28 de diciembre de 2017			28 de diciembre de 2017	0 17 de enero de 2018	20
4.	31 de diciembre de 2017			9 de enero de 2018	9 22 de enero de 2018	13
5.	2 de enero de 2018			9 de enero de 2018	7 22 de enero de 2018	13
6.	5 de octubre de 2016			26 de enero de 2018	478 29 de enero de 2018	3
7.	28 de enero de 2016			26 de mayo de 2016	119 29 de enero de 2018	613
8.	5 de septiembre de 2017			15 de septiembre de 2017	10 2 de febrero de 2018	140
9.	22 de marzo de 2017			16 de agosto de 2017	147 7 de febrero de 2018	175
10.	19 de octubre de 2016	26 de enero de 2018			464 8 de febrero de 2018	13
11.	13 de marzo de 2015			14 de octubre de 2015	215 14 de febrero de 2018	868
12.	5 de septiembre de 2017			31 de octubre de 2017	56 23 de febrero de 2018	115
13.	5 de septiembre de 2017			31 de octubre de 2017	56 23 de febrero de 2018	115
14.	5 de septiembre de 2017			31 de octubre de 2017	56 23 de febrero de 2018	115
15.	5 de septiembre de 2017			31 de octubre de 2017	56 23 de febrero de 2018	115
16.	5 de septiembre de 2017			31 de octubre de 2017	56 23 de febrero de 2018	115
17.	5 de septiembre de 2017			31 de octubre de 2017	56 23 de febrero de 2018	115
18.	5 de febrero de 2018			19 de febrero de 2018	14 1 de marzo de 2018	10
19.	15 de noviembre de 2017			27 de diciembre de 2017	42 8 de marzo de 2018	71
20.	15 de noviembre de 2017			27 de diciembre de 2017	42 8 de marzo de 2018	71

1	2	3			4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha			Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos (P)	Clausura de alegatos sin audiencia			
21.	15 de noviembre de 2017			27 de diciembre de 2017	42	8 de marzo de 2018	71
22.	15 de noviembre de 2017			27 de diciembre de 2017	42	8 de marzo de 2018	71
23.	16 de marzo de 2018			16 de marzo de 2018	0	21 de marzo de 2018	5
24.	11 de febrero de 2018			2 de marzo de 2018	19	21 de marzo de 2018	19
25.	25 de mayo de 2015, 8 de junio de 2015, 16 de julio de 2015		17 de febrero de 2016 (H), 9 de mayo de 2016 (P)		350, 336, 298	29 de marzo de 2018	689
26.	25 de abril de 2017			21 de septiembre de 2017	149	4 de abril de 2018	195
27.	17 de octubre de 2017			25 de marzo de 2018	159	4 de abril de 2018	10
28.	9 de enero de 2018			18 de abril de 2018	99	25 de abril de 2018	7
29.	25 de octubre de 2016			25 de noviembre de 2016	31	26 de abril de 2018	517
30.	19 de abril de 2016			3 de junio de 2016	45	8 de mayo de 2018	704
31.	25 de mayo de 2016			30 de abril de 2018	705	15 de mayo de 2018	15
32.	21 de octubre de 2016	26 de enero de 2018			462	30 de mayo de 2018	124
33.	1 de diciembre de 2017			5 de enero de 2018	35	31 de mayo de 2018	146
34.	1 de diciembre de 2017			5 de enero de 2018	35	8 de junio de 2018	146
35.	11 de diciembre de 2017			14 de junio de 2018	185	26 de junio de 2018	12
36.	1 de diciembre de 2017			5 de enero de 2018	35	26 de junio de 2018	146
37.	1 de diciembre de 2017			5 de enero de 2018	35	27 de junio de 2018	146
38.	1 de diciembre de 2017			5 de enero de 2018	35	27 de junio de 2018	146
39.	2 de junio de 2015		7 de febrero de 2017 (H), 7 de marzo de 2018 (P)		1 009	28 de junio de 2018	113
40.	1 de diciembre de 2017			5 de enero de 2018	35	28 de junio de 2018	146
41.	1 de diciembre de 2017			5 de enero de 2018	35	28 de junio de 2018	146

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha			Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia y clausura de alegatos orales	Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos (P)	Clausura de alegatos sin audiencia		
42.	21 de septiembre de 2015		14 de febrero de 2017 (H), 13 de marzo de 2017 (P)		539 31 de julio de 2018	505
43.	13 de abril de 2015		27 de enero de 2016 (H), 5 de mayo de 2016 (P)		388 28 de agosto de 2018	845
44.	13 de febrero de 2016		18 de octubre de 2017 (H), 2 de noviembre de 2017 (P)		628 19 de septiembre de 2018	321
45.	21 de noviembre de 2016			7 de septiembre de 2018	655 08 de octubre de 2018	31
46.	28 de noviembre de 2016			5 de octubre de 2018	676 11 de octubre de 2018	6
47.	1 de febrero de 2016			14 de junio de 2018	864 2 de noviembre de 2018	141
48.	21 de julio de 2015			24 de septiembre de 2018	1 161 21 de noviembre de 2018	58
49.	29 de junio de 2017			17 de abril de 2018	292 22 de noviembre de 2018	219
50.	12 de octubre de 2018			14 de noviembre de 2018	33 27 de noviembre de 2018	13
51.	7 de diciembre de 2016			12 de octubre de 2018	674 28 de noviembre de 2018	47
52.	23 de mayo de 2016		19 de septiembre de 2017 (H), 12 de octubre de 2017 (P)		507 5 de diciembre de 2018	419
53.	11 de noviembre de 2018			5 de diciembre de 2018	24 7 de diciembre de 2018	2
Total						8 930

^a Sentencias que dirimen dos o más causas: la diferencia en las fechas de apertura no justificaba la individualización de los datos.

^b Promedio de días entre la clausura y la emisión de sentencia: 168; porcentaje de sentencias emitidas dentro de los 92 días de la clausura: 45 %.

Cuadro 5

Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en Nueva York, 2017

1	2	3		4	5	6
Núm.	Fecha de apertura	Fecha		Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b
		Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos	Fin de la audiencia y clausura de alegatos escritos Clausura de alegatos sin audiencia			
1.	10 de julio de 2015		11 de octubre de 2016	460	17 de enero de 2017	99
2.	8 de junio de 2015	12 de enero de 2017 (H)		585	1 de febrero de 2017	21
3.	20 de noviembre de 2015	12 de enero de 2017 (H)		420	1 de febrero de 2017	21
4.	23 de septiembre de 2016		11 de noviembre de 2016	50	6 de marzo de 2017	116
5.	10 de enero de 2017		^c		16 de marzo de 2017	66
6.	3 de febrero de 2017		^c		31 de marzo de 2017	57
7.	20 de junio de 2016		29 de septiembre de 2016	102	26 de abril de 2017	210
8.	13 de marzo de 2017		^c		28 de abril de 2017	47
9.	20 de febrero de 2015		21 de febrero de 2017	733	11 de mayo de 2017	80
10.	5 de junio de 2015		15 de noviembre de 2016	530	31 de mayo de 2017	198
11.	23 de septiembre de 2016		11 de noviembre de 2016	50	16 de junio de 2017	218
12.	27 de diciembre de 2016		26 de abril de 2017	121	22 de junio de 2017	58
13.	1 de agosto de 2017		^c		9 de agosto de 2017	9
14.	24 de agosto de 2016		17 de marzo de 2017	206	25 de agosto de 2017	162
15.	21 de noviembre de 2016		17 de marzo de 2017	117	6 de septiembre de 2017	174
16.	26 de octubre de 2016		10 de marzo de 2017	136	25 de septiembre de 2017	200
17.	21 de noviembre de 2016		25 de julio de 2017	247	28 de septiembre de 2017	66
18.	18 de enero de 2017		24 de mayo de 2017	127	29 de septiembre de 2017	129
19.	24 de noviembre de 2016		22 de junio de 2017	211	29 de diciembre de 2017	191
Total						2 122

^a Sentencias que dirimen dos o más causas: la diferencia en las fechas de apertura no justificaba la individualización de los datos.

^b Promedio de días entre la clausura y la emisión de sentencia: 112; porcentaje de sentencias emitidas dentro de los 92 días de la clausura: 53 %.

^c Los recursos de rectificación, interpretación y revisión en general no justifican una audiencia.

Cuadro 6

Tramitación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en Nueva York, 2018

1	2	3			4	5	6	
Núm.	Fecha de apertura	Fecha			Núm. de días entre 2 y 3	Fecha de emisión de la sentencia ^a	Núm. de días entre 3 y 5 ^b	
		Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos	Fin de la audiencia y clausura de alegatos escritos	Clausura de alegatos sin audiencia				
1.	26 de septiembre de 2016	14 de febrero de 2018 (H)		30 de mayo de 2017	247	12 de enero de 2018	228	
2.	13 de septiembre de 2017		^c				1 de febrero de 2018	142
3.	24 de abril de 2017			28 de julio de 2018	461	20 de febrero de 2018	159	
4.	12 de febrero de 2015			18 de agosto de 2017	919	28 de febrero de 2018	195	
5.	9 de enero de 2017				402	22 de marzo de 2018	37	
6.	18 de noviembre de 2016			14 de diciembre de 2017	392	4 de mayo de 2018	142	
7.	9 de marzo de 2017			3 de octubre de 2018	574	14 de junio de 2018	112	
8.	10 de noviembre de 2016			1 de diciembre de 2017	387	26 de junio de 2018	208	
9.	25 de agosto de 2016			3 de febrero de 2017	163	30 de julio de 2018	543	
10.	25 de agosto de 2016			3 de febrero de 2017	163	30 de julio de 2018	543	
11.	22 de noviembre de 2016			3 de febrero de 2017	74	30 de julio de 2018	543	
12.	20 de marzo de 2017			26 de diciembre de 2017	282	4 de septiembre de 2018	253	
13.	14 de diciembre de 2017			16 de marzo de 2018	93	7 de septiembre de 2018	176	
14.	18 de agosto de 2017			9 de febrero de 2018	176	20 de septiembre de 2018	224	
15.	18 de enero de 2017			14 de febrero de 2018	393	27 de septiembre de 2018	226	
16.	24 de junio de 2016			1 de junio de 2018	708	2 de octubre de 2018	124	
17.	9 de enero de 2017			18 de agosto de 2017	222	5 de octubre de 2018	414	
18.	13 de febrero de 2017			3 de noviembre de 2018	629	19 de octubre de 2018	16	
19.	16 de marzo de 2017			25 de septiembre de 2018	559	26 de octubre de 2018	32	

1	2	3			4	5	6
		<i>Fecha</i>					
<i>Núm.</i>	<i>Fecha de apertura</i>	<i>Fin de la audiencia (H) y clausura de alegatos escritos</i>	<i>Fin de la audiencia y clausura de alegatos escritos</i>	<i>Clausura de alegatos sin audiencia</i>	<i>Núm. de días entre 2 y 3</i>	<i>Fecha de emisión de la sentencia^a</i>	<i>Núm. de días entre 3 y 5^b</i>
20.	16 de enero de 2017			22 de junio de 2018	523	18 de diciembre de 2018	180
21.	8 de febrero de 2017			2 de abril de 2018	419	21 de diciembre de 2018	264
Total							4 761

^a Sentencias que dirimen dos o más causas: la diferencia en las fechas de apertura no justificaba la individualización de los datos.

^b Promedio de días entre la clausura y la emisión de sentencia: 227; porcentaje de sentencias emitidas dentro de los 92 días de la clausura: 14 %.

^c Los recursos de rectificación, interpretación y revisión en general no justifican una audiencia.

Anexo II

Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas es el tribunal de última instancia del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas que se ocupa de las cuestiones de derecho laboral de los funcionarios de las Naciones Unidas, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos y entidades internacionales, así como de los afiliados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2. Al 30 de junio de 2019, el Tribunal de Apelaciones estaba integrado por seis magistrados, a saber (en orden alfabético):

Martha Halfeld (Brasil)
 Sabine Knierim (Alemania)
 Richard Lussick (Samoa)
 John Murphy (Sudáfrica)
 Dimitrios Raikos (Grecia)
 Deborah Thomas-Felix (Trinidad y Tabago)

En la 41ª sesión plenaria de su septuagésimo tercer período de sesiones, celebrada el 28 de noviembre de 2018, la Asamblea General nombró a Graeme Colgan (Nueva Zelanda), Jean-François Neven (Bélgica) y Kanwaldeep Sandhu (Canadá) magistrados del Tribunal, por un mandato correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2026, para llenar la vacante producida por la dimisión de Rosalyn M. Chapman el 3 de noviembre de 2017 y dos vacantes debidas a la expiración de los mandatos de Richard Lussick y Deborah Thomas-Felix, con efecto a partir del 30 de junio de 2019.

3. En el período comprendido entre julio de 2018 y junio de 2019, el Tribunal de Apelaciones celebró tres períodos de sesiones de dos semanas de duración en Nueva York.

4. Al 30 de junio de 2019, el Tribunal de Apelaciones había recibido 1.284 recursos de apelación y había fallado en 1.245 de ellos. Es importante señalar que, cuando las apelaciones son de naturaleza similar, el Tribunal acumula las causas y dicta un solo fallo, incluso cuando se refieren a distintos funcionarios.

5. El Tribunal de Apelaciones funciona de manera satisfactoria y cumple su mandato dentro de los límites de su competencia y atribuciones. Existe un fuerte sentimiento de colegialidad entre los magistrados y el personal de la secretaría y un firme compromiso con el desempeño de sus tareas.

6. El Tribunal de Apelaciones cuenta con la valiosa asistencia de una pequeña dotación de personal de la secretaría y oficiales jurídicos y administradores que desempeñan tareas tales como apoyo administrativo, trabajos preparatorios, investigaciones jurídicas, redacción de notas informativas y finalización y publicación de fallos. Aunque se trata de tareas amplias y exigentes, los funcionarios las desempeñan sistemáticamente con profesionalidad, eficiencia y entusiasmo.

7. La limitada facultad del Tribunal de Apelaciones para ordenar la reposición de un funcionario sigue siendo un importante motivo de preocupación entre los magistrados. Según el artículo 9, párrafo 1, del estatuto del Tribunal, cuando el Tribunal ordena la reposición del funcionario (cumplimiento específico) en una causa relativa a la destitución o a la rescisión de un nombramiento, debe determinar también la cuantía de la indemnización que el Secretario General podrá decidir pagar en lugar de la reposición. Hay pruebas anecdóticas que sugieren que la administración no suele

dar efecto a las órdenes de reposición y opta por pagar la indemnización en lugar de la anulación de la decisión administrativa. Es innegable que la ausencia de un recurso eficaz de reposición equivale, en la mayoría de los casos, a la falta de un amparo jurídico y judicial efectivo de los funcionarios por los Tribunales y hace que su derecho a acudir a la justicia carezca de significado. Además, la facultad de los Tribunales de adjudicar una indemnización y/o daños y perjuicios en lugar de la anulación de la decisión administrativa no compensa el perjuicio (material y moral) causado al funcionario destituido y a la legitimidad de los Tribunales y, en última instancia, al sistema de justicia interno de la Organización en su conjunto. Bien se puede decir que esta situación no se condice con los principios universalmente reconocidos de amparo jurídico y judicial y podría obrar en desmedro de los intereses de las Naciones Unidas, por ejemplo, de las inmunidades, en el futuro.

8. Tal vez sería prudente considerar la siguiente enmienda al artículo 9, párrafo 1, del estatuto del Tribunal de Apelaciones. Cuando el Tribunal anule una decisión administrativa (que ordene la destitución, etc.) por considerarla ilegal, el funcionario, por regla general, deberá ser repuesto en su cargo. Únicamente en circunstancias muy excepcionales, justificadas por las necesidades operacionales particulares de las Naciones Unidas, debería la administración tener la opción de pagar una indemnización establecida por el Tribunal en lugar de la anulación de la decisión administrativa. En esos casos, la administración deberá presentar un escrito claramente fundamentado en sustento de su opción de pagar una indemnización en lugar de la anulación de la decisión administrativa, que podrá ser objeto de examen judicial por conducto de una apelación ante el mismo Tribunal que haya ordenado la rescisión. De esta manera, el ejercicio de la discrecionalidad de la administración de optar por la indemnización en lugar de la anulación de la decisión administrativa no será arbitrario. En consecuencia, el artículo 9 a) del estatuto del Tribunal de Apelaciones y el artículo pertinente del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo debieran enmendarse de la siguiente manera (el texto enmendado figura en negritas):

a) La anulación de la decisión administrativa impugnada o el cumplimiento específico, a reserva de que, cuando la decisión administrativa impugnada se refiera a un nombramiento, un ascenso o la rescisión de un nombramiento, el Tribunal de Apelaciones determinará también la cuantía de la indemnización que el demandado podrá pagar en lugar de la anulación de la decisión administrativa impugnada o el cumplimiento específico, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo. **La decisión del demandado de pagar una indemnización en lugar de la anulación deberá ser fundamentada y autorizada únicamente en circunstancias excepcionales y podrá ser apelada y examinada por el Tribunal de Apelaciones.**

9. Con respecto a la cuestión de las remisiones para la exigencia de responsabilidades, tal vez sea prudente, desde un punto de vista judicial, que el Secretario General informe de las medidas adoptadas en virtud de las remisiones individuales para la exigencia de responsabilidades. De esa manera se garantizará la eficacia del recurso. Las remisiones fútiles al Secretario General socavarán aún más la legitimidad de los Tribunales y no contribuirán a fomentar los valores de transparencia o rendición de cuentas destinados a modificar el comportamiento de la administración de conformidad con los principios éticos aplicables.

Anexo III

Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

A. Opiniones expresadas por la Magistrada Teresa da Silva Bravo

Carta de fecha 21 de junio de 2019 de la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Escribo la presente carta en mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas para comunicarle la información necesaria sobre el primer conjunto de resultados después de la aprobación de la resolución [73/276](#) de la Asamblea General.

Le ruego tenga en cuenta que, en la preparación del informe, no pude celebrar consultas válidas con mis colegas por las razones que a continuación se exponen.

(Firmado) Teresa da Silva **Bravo**

Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Informe de la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 21 de junio de 2019

1. Fui elegida Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas por un mandato de un año a partir de enero de 2019. Entre el 7 y el 11 enero comencé a colaborar con el Secretario Principal a fin de evaluar las causas pendientes y, en particular, el número de causas pendientes que se habían acumulado. También colaboré con el Secretario Principal y los secretarios de cada sede del Tribunal (Ginebra, Nairobi y Nueva York) a ese respecto.
2. Esas reuniones tuvieron por objeto determinar la situación real en cada sede del Tribunal Contencioso-Administrativo en relación con las causas pendientes y el número de causas pendientes, es decir, las causas pendientes ante el Tribunal durante más de 400 días sin decisión sobre el fondo, así como los recursos asignados a cada una de las tres sedes.
3. Sobre la base de los datos reunidos, se determinaron tres objetivos principales a los que se atribuyó carácter prioritario, a saber, evaluar el volumen de trabajo de la Magistrada Alessandra Greceanu y el estado de esas causas, establecer metas de productividad para el Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de la tramitación de las causas y reducir el número de causas pendientes en las tres sedes, es decir, las causas pendientes ante el Tribunal durante más de 400 días sin que se hubiera adoptado una decisión sobre el fondo, sin descuidar la tramitación de otras causas pendientes.
4. Con dicha información, consulté y entrevisté extensamente a cada uno de mis colegas magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en cuanto a los problemas que se planteaban, y les informé de que estaba formulando un plan de tramitación de causas, con arreglo a la resolución [73/276](#) de la Asamblea General. No recibí ninguna observación particular ni objeciones de mis colegas en ese momento.
5. Sobre la base de los datos relativos a la pendencia de las causas de las sedes, di los siguientes primeros pasos del plan de tramitación de causas, que luego se puso en práctica, con hincapié en la eliminación de las causas pendientes:

a) Cada sede del Tribunal debería tratar de dictar cuatro sentencias y clausurar un total de seis causas por mes;

b) Al 31 de diciembre de 2019, el número de causas pendientes en todo el Tribunal debería quedar, en gran medida, reducido;

c) En función de los datos y de las consultas celebradas con los magistrados con régimen de media dedicación, decidí prorrogar la asignación del Magistrado Alexander W. Hunter, Jr. en la Secretaría de Nueva York, donde vive, hasta el 30 de junio de 2019 y asignar al Magistrado Goolam Meeran en la Secretaría de Nueva York del 1 de abril al 30 de junio de 2019. La asignación del Magistrado Meeran fue de dos meses e incluyó dos semanas de teletrabajo desde Londres al principio y al final de la asignación;

d) Se reasignaron varias de las causas pendientes de la Magistrada Greceanu al Magistrado Hunter, de modo que pudieran resolverse antes del 30 de junio de 2019;

e) Acepté la recomendación de reagrupar 32 causas pendientes relativas a la escala de sueldos unificada y reasignarlas a un único magistrado en Nueva York; todas se resolvieron para el fin de junio de 2019;

f) Después de la emisión de la orden² en las causas acumuladas *Prasad et al.* asignadas al Magistrado Rowan Downing y las causas pendientes en Ginebra desde 2016, di instrucciones al Secretario de que me reasignara a mí dichas causas y, en mayo de 2019, resolví la mayoría de ellas y, las restantes, poco tiempo después.

6. Tras consultar a los demás magistrados y a los secretarios en lo que respecta a las cuestiones técnicas, aprobé un marco para la asignación de los magistrados en régimen de media dedicación, que puede consultarse en el sitio web del Tribunal Contencioso-Administrativo.

7. Sin embargo, tras consultar a los demás magistrados sobre el número de las causas que tenían pendientes y sobre el plan de tramitación, en colaboración con los secretarios, di las instrucciones necesarias para tener el volumen de causas y las demoras bajo control.

8. Lamento informar de que, posteriormente, el clima de trabajo en el Tribunal Contencioso-Administrativo se tornó tóxico. Desde el 2 de febrero de 2019, los Magistrados Downing, Nkemdilim Amelia Izuako, Hunter y Agnieszka Klonowiecka-Milart y el ex-Magistrado Meeran manifestaron su desacuerdo con las medidas que se aplicaron a raíz de la resolución de la Asamblea General, alegaron una falta de confianza en mi mandato y enviaron una carta al Consejo de Justicia Interna, y a mí misma, en la que, entre otras cosas, pidieron mi dimisión.

9. Por mi parte, me mantuve fiel a mi mandato y a la aplicación de la resolución. El Consejo hizo varios intentos para facilitar el diálogo y expresó la opinión de que el mandato del Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo era de un año hasta el 31 de diciembre de 2019. Un magistrado presidente solo puede ser removido de su cargo en caso de faltas de conducta.

10. No obstante, el 6 de abril, todos los demás magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo apoyaron la autoproclamación de la Magistrada Izuako como nueva Presidenta del Tribunal. Los magistrados del Tribunal alegaron, entre otras cosas, que el motivo de esa separación del cargo era “falta de consulta” y mis supuestas iniciativas ambiciosas.

11. En mi percepción, los ataques no se dirigieron necesariamente a mi persona, ya que siempre he tenido una buena relación de trabajo con mis colegas. Me parece que

² Se puede consultar en <https://www.un.org/en/oaj/files/undt/orders/gva-2019-002.pdf>.

la resistencia se originó en el contenido de la resolución. Desde el momento de esa proclamación, la Magistrada Izuako se ha presentado como la “nueva Presidenta del Tribunal” y, hasta donde yo sé, cursó cartas a diversas partes interesadas, entre ellas, la Oficina de Administración de Justicia, el Consejo de Justicia Interna, el Secretario General y la Asamblea General, en las que se identificó como la nueva Presidenta del Tribunal.

12. Dos magistrados en particular han formulado denuncias de faltas de conducta contra mí, denuncias que parecen ser puramente de carácter retorsivo. Guardan relación con las causas acumuladas *Prasad et al.* y la denuncia contra un magistrado que se había presentado anteriormente y en la que estoy entendiendo en mi calidad de Presidenta. Hubo un intento de interferir con mi labor al respecto.

13. Como se ha indicado, el entorno de trabajo en el Tribunal Contencioso-Administrativo pasó a ser progresivamente tóxico para mí y fui objeto de hostigamiento. Desafortunadamente, esto tiene un efecto negativo sobre mi mandato como Presidenta que, desde abril, no he podido cumplir en la forma que tenía prevista.

14. Los proyectos para la orientación de nuevos magistrados, un período de sesiones plenarias con un programa de trabajo plausible y otras iniciativas están estancadas al tiempo de redactar el presente documento.

15. A efectos de planificación, quisiera tratar otras cuestiones durante mi presidencia. Tengo la intención de trabajar hacia el logro de varias metas, a saber:

a) Eliminar por completo la acumulación de causas pendientes en cada sede del Tribunal;

b) Definir un conjunto de criterios que permitan una mayor eficiencia en la tramitación de las causas y reducir el plazo entre la presentación de la demanda y la resolución de la causa;

c) Revisar el Reglamento para que incluya normas que rijan la práctica de la prueba y prácticas de procedimiento uniformado entre las tres sedes del Tribunal y los plazos para la adopción de medidas sobre las demandas presentadas;

d) Aprobar y aplicar un conjunto de principios que rijan las ausencias de los magistrados en las salas;

e) Mejorar el marco de rendición de cuentas de los magistrados.

16. El número de sentencias (como se muestra en el sitio web relativo a la resolución de causas) exhibe un cambio positivo.

17. A mi juicio, el plan de tramitación de causas funciona a pesar de todos los problemas. Se han resuelto dos grandes grupos de causas y los números previstos se han logrado en gran medida.

18. Reitero mi compromiso con el sistema de justicia interna y agradezco el apoyo esencial que me prestaron los Secretarios durante el primer semestre de 2019 en mi función como Presidenta y como magistrada.

19. Es preciso tener en cuenta que en la redacción de este documento no pude celebrar una consulta válida con mis colegas, por las razones antes expuestas.

(Firmado) Teresa da Silva **Bravo**

Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

B. Opiniones comunicadas por la Magistrada Nkemdilim Amelia Izuako

Informe de la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018

Introducción

1. El presente informe de los Magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Se ofrece un resumen de las actividades del Tribunal y sus logros durante el período y se señalan y examinan los desafíos a que se enfrentó el Tribunal durante el período sobre el que se informa.
2. Luego del establecimiento del Tribunal Contencioso-Administrativo por la Asamblea General, en su resolución [63/253](#), y el nombramiento y juramento de sus magistrados, el Tribunal comenzó a funcionar el 1 de julio de 2009 en sus tres sedes de Ginebra, Nairobi y Nueva York.
3. En su calidad de Tribunal de primera instancia que entiende en las demandas presentadas por los funcionarios de las Naciones Unidas que impugnan decisiones administrativas que afectan negativamente sus intereses, el Tribunal siempre ha remitido las causas pertinentes a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas.
4. En los asuntos de que conoce, el Tribunal interpreta y aplica la legislación e instrucciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas, así como las normas internacionales pertinentes de derechos humanos. Dicta decisiones judiciales fundamentadas. Las decisiones del Tribunal abarcan todos los aspectos del derecho administrativo internacional e incluyen la revisión judicial de las decisiones administrativas en cuestiones tales como las causas disciplinarias, el respeto de las debidas garantías procesales y la proporcionalidad de las sanciones impuestas.
5. El Tribunal también se ocupa de las causas de conductas prohibidas, que incluyen el acoso, el acoso sexual y el abuso de autoridad. Asimismo, se ocupa de las causas de explotación y abuso sexuales y las represalias contra los denunciantes de irregularidades y los funcionarios que interponen demandas ante él o declaran en las actuaciones judiciales.
6. Las decisiones del Tribunal no solo afectan la elaboración de las políticas y los comportamientos en el seno de la Organización, sino que también informan la enmienda de algunas de las normas, políticas y procedimientos de la Organización³.
7. El Tribunal se ve a veces limitado en su labor debido a algunos de los principales desafíos que se examinarán más adelante.
8. Durante el período que abarca el presente informe, el Tribunal celebró una sesión plenaria en Nueva York en octubre de 2018.

Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo

9. En su reunión plenaria celebrada en mayo de 2017, los magistrados eligieron a la Magistrada Nkemdilim Amelia Izuako como Presidenta por un período de un año, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018. En la misma sesión, los magistrados

³ Véase, por ejemplo, el párrafo 11.2 de [ST/AI/2017/1](#), en el que se ha incorporado un elemento más humanitario en las condiciones de la licencia administrativa a raíz de las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo.

encomendaron al Magistrado Rowan Downing que continuara como Presidente del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2017.

Magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo

10. Durante el período que se examina, el Tribunal Contencioso-Administrativo estuvo compuesto por los siguientes magistrados:

Magistrados

- a) Memooda Ebrahim-Carstens (Botswana), en régimen de dedicación exclusiva, Nueva York;
- b) Teresa Maria da Silva Bravo (Portugal), en régimen de dedicación exclusiva, Ginebra;
- c) Rowan Downing (Australia), Magistrado *ad litem*, Ginebra;
- d) Alessandra Greceanu (Rumania), Magistrada *ad litem*, Nueva York;
- e) Alexander W. Hunter, Jr. (Estados Unidos de América), en régimen de media dedicación;
- f) Nkemdilim Amelia Izuako (Nigeria), Magistrada *ad litem*, Nairobi;
- g) Agnieszka Klonowiecka-Milart (Polonia), en régimen de dedicación exclusiva, Nairobi;
- h) Goolam Meeran (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Magistrado en régimen de media dedicación;

Secretarios

- i) Abena Kwakye-Berko, Nairobi;
- j) René Vargas, Ginebra;
- k) Nerea Suero Fontecha, Nueva York.

Despliegue de los magistrados en régimen de media dedicación

11. Durante el período que abarca el presente informe, hubo dos magistrados con régimen de media dedicación en el Tribunal Contencioso-Administrativo, a saber: los Magistrados Meeran y Hunter. El despliegue de los magistrados en régimen de media dedicación se rigen por la resolución núm. 2 del Tribunal, de fecha 13 de septiembre de 2010.

12. En 2018, el Magistrado Meeran fue desplegado a Nairobi en el período comprendido entre el 3 de abril y el 3 de julio de 2018 y a Ginebra, del 27 de agosto al 27 de noviembre de 2018.

13. El Magistrado Hunter fue desplegado a Nueva York del 2 de enero al 23 de marzo de 2018 y a Nairobi, del 3 de septiembre al 3 de diciembre de 2018.

Estadísticas judiciales del Tribunal Contencioso-Administrativo

14. Durante el período que abarca el informe, el Tribunal Contencioso-Administrativo recibió un total de 348 causas nuevas, de las cuales 84 eran demandas de suspensión de la ejecución de decisiones conforme al artículo 2.2 del estatuto del Tribunal, y 262 causas eran demandas sobre el fondo. Se resolvieron un total de 317 causas en el período sobre el que se informa, 78 de las cuales fueron remitidas al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

15. Si bien se dictaron 137 sentencias, la adición de 78 causas remitidas por la instancia superior a las 326 causas pendientes arrojó un total de 404 causas pendientes al final del período que se examina.

16. Un desglose por lugar de destino muestra que, durante el período que se examina, la Secretaría de Ginebra recibió 127 causas nuevas, la de Nairobi, 132 y la de Nueva York, 89. De esas causas, Ginebra había recibido 29 demandas de suspensión de la ejecución de decisiones, Nairobi, 30, y Nueva York, 25.

Órdenes

17. El Tribunal Contencioso-Administrativo emitió un total de 649 órdenes; de ese total, Ginebra emitió 206 órdenes, y Nairobi y Nueva York, 193 y 250, respectivamente.

Sentencias

18. El Tribunal dictó 137 sentencias durante el período que se examina, de las cuales Ginebra dictó 49; Nairobi, 56 y Nueva York, 32.

Audiencias

19. En 2018, hubo audiencias en un total de 237 causas en las tres sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo; de las cuales, 205 fueron audiencias de tramitación de las causas y vistas preliminares.

20. Se celebraron 31 audiencias sobre el fondo, cuestiones preliminares y cuestiones relativas a la indemnización.

21. Se celebraron un total de 170 sesiones judiciales en todas las sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo en 2008.

Sesiones

22. Los magistrados celebraron varias sesiones durante el período sobre el que se informa para examinar asuntos relacionados con la armonización de la práctica, la redistribución del número de causas entre los tres lugares de destino, la capacitación, las conferencias y la demora en la contratación del personal de las secretarías y para planificar su sesión plenaria anual.

23. Los Magistrados también siguieron reuniéndose con las partes interesadas y participando en actividades de divulgación y sesiones de educación jurídica continua en algunos lugares de destino en 2018.

24. En mayo de 2018, los Magistrados celebraron tres reuniones con el Consejo de Justicia Interna para examinar cuestiones y problemas que afectaban al Tribunal.

Nairobi

25. En Nairobi, los Magistrados celebraron dos reuniones de ese tipo; la primera fue una reunión general para los funcionarios y directivos de la asociación del personal en Nairobi, que se celebró el 18 de mayo de 2018. A esa reunión asistió la entonces Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, la Sra. Sahle-Work Zewde. El Tribunal Contencioso-Administrativo invitó al personal de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación y respondió a varias preguntas sobre el funcionamiento del sistema de justicia interna.

26. A petición de los directivos de la asociación de personal en Nairobi, los Magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Secretario celebraron con ellos otra reunión para explicar las modalidades de trabajo del Tribunal para administrar justicia formal en la Organización y asegurar la rendición de cuentas de funcionarios y directivos por igual. La reunión se celebró el 24 de junio de 2018, y los directivos de la asociación del personal asistieron luego a una audiencia presidida por el Magistrado Meeran el mismo día, con objeto de observar directamente las actuaciones del Tribunal.

Ginebra

27. En febrero y agosto de 2018, los magistrados en Ginebra y funcionarios de la Secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo organizaron y dictaron cursos de formación jurídica continua para los representantes legales que comparecen ante el Tribunal en Ginebra. Durante los cursos, se examinaron el Reglamento del Tribunal y las cuestiones conexas de procedimiento, derecho y técnicas judiciales, como las repreguntas.

Asistencia a conferencias internacionales

28. Cuatro magistrados del Tribunal participaron en un coloquio de dos días organizado para conmemorar el vigésimo aniversario del Tribunal Administrativo del Banco Africano de Desarrollo en Abidján, en junio de 2018. Cada uno de los cuatro magistrados presentó ponencias sobre distintos temas relativos a la administración de justicia en los tribunales administrativos internacionales.

29. En septiembre de 2018, cuatro magistrados asistieron a una conferencia de tribunales administrativos internacionales en Atenas.

Desafíos

30. Entre los desafíos se destacan los siguientes:

- a) El número cada vez mayor de causas que se presentan ante el Tribunal;
- b) La auténtica realización de la independencia y la autonomía judiciales;
- c) La ausencia de un órgano establecido para entender en los problemas que se les plantean a los magistrados;
- d) La ausencia de una relación jerárquica directa con la Asamblea General;
- e) La necesidad de trasladar el Tribunal en Nueva York, su Secretaría y las salas de los magistrados al edificio de la Secretaría y fuera de las oficinas de la Oficina de Administración de Justicia;
- f) La eficiencia judicial y operacional;
- g) Las demoras en la contratación;
- h) La divulgación de información.

Número cada vez mayor de causas que se presentan ante el Tribunal

31. En los tres lugares de destino del Tribunal Contencioso-Administrativo y en el curso de los primeros nueve años de funcionamiento, no ha decrecido el número de causas presentadas ante el Tribunal. Por el contrario, el número de demandas interpuestas se ha mantenido básicamente igual. En su primer año de actuación, el Tribunal recibió un total de 510 causas, que incluían nuevas causas, causas de los antiguos órganos de revisión por pares – la Junta Mixta de Apelación y el Comité

Mixto de Disciplina – y el antiguo Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Ese año se resolvieron en total 220 causas.

32. En 2015, se recibieron 438 causas y se resolvieron 480, pero 275 seguían pendientes al fin de ese año. En 2016, se recibieron 383 causas, se resolvieron 401 y quedaron 257 pendientes al fin de ese año. En 2018, se recibieron 348 nuevas causas, se resolvieron 317 y 404 quedaron pendientes al fin del período que se examina.

33. Todavía no se echa de ver si la tendencia ha de continuar y, en particular, si se están interponiendo más demandas ante el Tribunal debido a la confianza que este inspira en los funcionarios; si los directivos no han extraído lecciones suficientes de las sentencias del Tribunal para reducir al mínimo los conflictos en el lugar de trabajo; y si las actividades de divulgación de la Oficina de Administración de Justicia tienen una repercusión suficiente. El número de causas impone una gran presión al Tribunal habida cuenta de la reducción del número de magistrados.

Eficiencia judicial y operacional

34. La eficiencia judicial depende en cierta medida de la disponibilidad de apoyo judicial independiente cualificado. Las competencias de los candidatos a las plazas de oficiales jurídicos deben ser determinadas por los magistrados, más que por la administración. Es necesario que todos los oficiales jurídicos tengan experiencia y amplia formación en la investigación y la redacción jurídicas.

35. Los métodos actuales de dotación de personal suelen dar lugar a situaciones en que los funcionarios se enfrentan a un conflicto de intereses en las causas, han desempeñado en otras partes de las Naciones Unidas, sus perspectivas de ascenso y movilidad se ven afectadas negativamente y en sus lealtades están divididas entre prestar servicios al Tribunal, por un lado, y a la Oficina de Administración de Justicia, por el otro; esta última es responsable de su selección y de la evaluación de su actuación profesional.

36. La integridad y el prestigio del sistema formal de administración de justicia no resultan beneficiados cuando hay un fundamento verosímil para sospechar amiguismo en las decisiones relativas al nombramiento de los funcionarios. Los magistrados subrayan que se necesita un sistema de selección de personal y evaluación de la actuación profesional y una relación jerárquica independientes de la administración y de la Oficina de Administración de Justicia.

37. En la contratación de los magistrados, el Consejo debe tener en cuenta la competencia de los candidatos para elucidar claramente las cuestiones en una causa, analizar los hechos y aplicar el derecho. Habida cuenta de la importancia de las competencias y de la experiencia para la gestión de las causas, estas deben ser un criterio fundamental para efectuar los nombramientos, y lo propio puede decirse de la experiencia en la conducción de las audiencias.

38. La eficiencia judicial puede mejorarse mediante la formación de los abogados que comparecen ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, ya que los asuntos se retrasan por la presentación de alegatos complicados, la falta de una determinación precisa de las cuestiones controvertidas más salientes y, por ende, hacer las concesiones necesarias, las defensas irreflexivas y engañosas, el incumplimiento del deber profesional de alertar al Tribunal acerca de precedentes y normas contrarias a la posición jurídica controvertida y la incapacidad o falta del letrado en lo que concierne a celebrar deliberaciones previas al juicio por su propia voluntad, sin una instrucción del magistrado, con miras a facilitar un arreglo rápido y amigable.

39. La supresión repentina de las plazas *ad litem*, en favor de un puesto de magistrado en régimen de media dedicación para el Tribunal Contencioso-Administrativo, que se decidió a pesar de las reiteradas recomendaciones de que regularizaran las plazas de magistrado *ad litem*, aparentemente no se sustentó en un análisis de la eficiencia. La abrupta pérdida de más del 60 % de la memoria institucional del Tribunal en 2019 tendrá repercusiones negativas y duraderas sobre la resolución eficiente de las causas.

40. En la sesión plenaria del Tribunal Contencioso-Administrativo, celebrada del 15 al 19 de octubre de 2018, se fijaron metas para cada lugar de destino. En consecuencia, los magistrados decidieron que cada lugar de destino debería tratar de producir un mínimo de cuatro sentencias sustantivas por mes, además de las órdenes, con miras a lograr una mayor eficiencia y eliminar el número de causas pendientes.

Auténtica realización de la independencia y la autonomía judiciales

41. Es fundamental afirmar, en primer lugar, que los principios de la independencia y la autonomía de los magistrados y las cortes y los tribunales de todo el mundo no tienen por objeto beneficiar a los magistrados. Estos principios y normas consagrados de larga data existen para beneficio de la institución judicial, el Estado y, en el caso de los sistemas de justicia interna, para la organización de que se trate y, en última instancia, para las partes que comparecen ante el tribunal.

42. Este es el cuarto informe del Tribunal Contencioso-Administrativo en el que se plantean las cuestiones gemelas de la independencia judicial y de la autonomía judicial. Los magistrados del Tribunal están sumamente preocupados por el hecho de que, en el período que se examina, se hayan producido serios trastornos en la labor del Tribunal, debido a que nunca se han abordado esas cuestiones, aunque las opiniones del Consejo de Justicia Interna son idénticas a las de los magistrados del Tribunal.

43. Es obvio que la Organización aún no se ha adaptado administrativamente a los conceptos de independencia de los magistrados y del Tribunal Contencioso-Administrativo, después de más de nueve años de actuaciones. Ese enfoque parece indicar que la administración considera que el Tribunal no es más que un sustituto de los antiguos órganos de revisión por pares. No se reconoce que los magistrados del Tribunal son magistrados profesionales nombrados por la Asamblea General y que esos nombramientos tienen sus razones y consecuencias.

44. La Organización debe considerar seriamente el hecho de que el nuevo sistema de justicia interna incluye un órgano judicial debidamente constituido. El hecho de que se diga que forma parte de un sistema de administración de justicia interna no significa que no sea una institución de pleno derecho para la administración de justicia. Es a todas luces perjudicial que el Tribunal sea considerado un órgano de la administración.

45. Se han ignorado las gestiones de los magistrados para señalar a la atención de la administración las necesarias reglas y normas internacionales aplicables a la independencia de los magistrados, la mayoría de las cuales ha contado con la participación de las Naciones Unidas en su formulación o han sido formuladas en el plano internacional bajo los auspicios de la Organización.

46. Al adoptar esa actitud se echa de ver una falta de reconocimiento de la naturaleza de los nombramientos judiciales realizados por la Asamblea General, las repetidas afirmaciones de la Asamblea General sobre la independencia de los magistrados y del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 4, párrafo 8, del estatuto del Tribunal que consagra la independencia del Tribunal.

47. Inexorable y lamentablemente vinculada a la cuestión de la independencia judicial del Tribunal Contencioso-Administrativo, se encuentra es la estructura manifiestamente deficiente de la Oficina de Administración de Justicia que, en su calidad de órgano asesor del Secretario General y de la Asamblea General, compromete toda independencia que pueda invocar. No puede asesorar a la Asamblea General y asesorar y representar al Secretario General y ser independiente de ellos.

48. En relación con esas funciones, la Oficina de Administración de Justicia se encuentra en una situación de conflicto insuperable en su función como administradora del personal del Tribunal. El hecho de que la Oficina de Administración de Justicia siga pidiendo a los funcionarios que se desempeñan en las salas de los magistrados que lleven a cabo otras funciones desvinculadas de la administración del Tribunal Contencioso-Administrativo también es motivo de preocupación porque hace pensar que vulnera la independencia de los magistrados.

49. En ese mismo sentido, la supervisión administrativa de la Oficina de Administración de Justicia sobre el personal de la secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo brinda a sus funcionarios la influencia y la oportunidad de exigir ser informados por sus subordinados sobre la forma en que se tramitan los asuntos judiciales. Aun cuando el artículo 21 del Reglamento del Tribunal establece que los secretarios se deben desempeñar bajo la supervisión de los magistrados, este aspecto se ve comprometido en la práctica por las acciones del personal de la Oficina de Administración de Justicia que supervisa el personal de la secretaría.

50. También es motivo de preocupación que la Oficina de Administración de Justicia haya informado a las dependencias de gestión dentro de la Organización de que toda la correspondencia cursada a los magistrados se deberá remitir por conducto del Directora Ejecutiva de la Oficina. Esta información es totalmente errónea y va en contra del principio de la independencia y la autonomía judiciales.

51. Los magistrados aún no tienen condiciones de servicio de carácter definitivo. Es evidente que se les brindan condiciones que se dice “incluyen” diversas prestaciones declaradas. Algunas de esas llamadas “prestaciones” no están clara ni debidamente enunciadas. La decisión de qué pueden o no ser esas prestaciones queda en manos de los oficiales de recursos humanos que toman otras decisiones que son objeto de examen por parte de los magistrados. Por lo tanto, existe un conflicto de intereses directo y grave y la necesidad apremiante de establecer condiciones de servicio para los magistrados en forma exhaustiva y definitiva.

Traslado de locales para el Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York

52. Se ha expresado preocupación por varios años y en varios informes acerca de la negativa de la Oficina de Administración de Justicia a reubicar los locales del Tribunal fuera de las salas de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el personal que los secunda. Ello ha sido así a pesar de las recomendaciones fundamentadas del Consejo de Justicia Interna y las exigencias fundamentadas de los magistrados. Esa situación abona la percepción de que la independencia se ve comprometida.

Ausencia de un órgano establecido para entender en los problemas que se les plantean a los magistrados

53. En su informe anterior, los magistrados plantearon la cuestión de la solución de controversias (véase [A/73/218](#), anexo II) en relación con las controversias entre la administración y los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de sus condiciones de servicio y su aplicación, pero ello no ha suscitado ninguna respuesta hasta la fecha. Se insta a la Asamblea General a que aborde esta cuestión. Tal como están las cosas, la única posibilidad abierta a los magistrados sería entablar

acción ante un tribunal nacional, ya que todos tienen derecho a una reparación jurídica. Si esto ocurriera, la invocación de las inmunidades de las Naciones Unidas sería sometida a una prueba innecesaria.

Ausencia de una relación jerárquica directa con la Asamblea General

54. En casi todos sus informes anuales, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha señalado a atención la ausencia de una relación jerárquica directa con la Asamblea General. La única opción que ha tenido el Tribunal desde que comenzó a funcionar en 2009 ha sido transmitir su informe al Consejo de Justicia Interna para que este lo incorpore en un anexo de su propio informe. Hay pocos indicios de que la Asamblea lea los anexos de los informes del Tribunal, ya que las preocupaciones expresadas y reiteradas en informes sucesivos han recibido exigua atención.

55. La aparente tradición de la Asamblea General de hacer caso omiso de las preocupaciones expresadas por los magistrados significa que no se consideran ni se abordan algunos problemas graves en relación con la administración de justicia, como la independencia y la autonomía judiciales y el respeto del estado de derecho.

56. En 2018, la Directora Ejecutiva y el Secretario Principal, ambos funcionarios de la Oficina de Administración de Justicia, consignaron estadísticas y descripciones erróneas en relación con el Tribunal Contencioso-Administrativo en el informe del Secretario General sobre el sistema de justicia interna. Por primera vez en la historia del Tribunal, ni el Secretario Principal ni la Directora Ejecutiva consultaron con los magistrados sobre la exactitud de las estadísticas y las correspondientes descripciones, a fin de que se pudieran interpretar fácil y correctamente.

57. Esta presentación de informes imprecisos dio lugar a que las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto no estuvieran debidamente fundadas y algunas de las decisiones de la Asamblea General no se basaran en información verosímil.

58. La circunstancia de que ni la Directora Ejecutiva ni el Secretario Principal informaran a la Asamblea General de que el magistrado *ad litem* en Nueva York había oído parcialmente algunos asuntos y entendido en algunas sentencias que estaban a punto de completarse entrañó para la Organización una pérdida de por lo menos 100.000 dólares.

59. La Directora Ejecutiva y el Secretario Principal tampoco informaron a la Asamblea General respecto de los párrafos 24, 32, 35 y 37 de la resolución 73/276, incluso de lo siguiente:

a) Que los magistrados consideran el Tribunal Contencioso-Administrativo como un único Tribunal y no como tres, y que la Presidencia del Tribunal, de acuerdo con la mayoría de los magistrados, trata de equilibrar las causas entre las secretarías a fin de asegurar la tramitación más eficiente de ellas y de velar por que el número de causas interpuestas ante una secretaría no haga que a esta le sea difícil su tramitación (párrafo 32);

b) Los costos reales relacionados con los magistrados de media dedicación y las consecuencias para la tramitación a nivel de las secretarías (párrafo 32);

c) Que los magistrados en el plenario ya habían examinado en su totalidad la cuestión del despliegue de los magistrados de media dedicación y adoptado la resolución núm. 2, de 13 de septiembre de 2010, razón por la cual era innecesario el párrafo 35 de la resolución 73/276;

d) Que la Asamblea General debía tomar nota del artículo 3 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (resolución 64/119 de la Asamblea, anexo II) con respecto a que la fecha de comienzo del mandato de

los nuevos magistrados era diferente de la fecha de su elección y que, por lo tanto, habría un período durante el cual los magistrados no estarían presentes en el Tribunal, circunstancia que incidiría en las cuestiones de acceso a la justicia y tramitación de las causas. Además, la redacción del párrafo 37 de la resolución [73/276](#) de la Asamblea haría que los magistrados no pudieran planificar eficientemente su carga de trabajo debido a la incertidumbre en cuanto a las fechas de terminación de sus mandatos.

Demoras en la contratación

60. En el párrafo 135 del informe anterior del Tribunal Contencioso-Administrativo los magistrados plantearon la cuestión de las demoras en la contratación. Esas demoras siguen causando dificultades al Tribunal, pues transcurren más de nueve meses para cubrir las plazas después de la notificación de que una plaza queda vacante. Estas circunstancias inciden en el funcionamiento del Tribunal, pero el asunto no fue señalado a la atención de la Asamblea General cuando la Oficina de Administración de Justicia le presentó las estadísticas. Uno de los efectos directos de esas demoras es que no se pueden distribuir debidamente las causas. Ello hace también que haya que trasladar causas de una secretaría con una dotación de personal insuficiente a otra secretaría en la que los magistrados ya están sobrecargados de trabajo.

Divulgación de información

61. A los magistrados les preocupa la falta de franqueza de los abogados que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. A veces se ha observado que quienes imparten instrucciones a esos abogados no les presentan todos los documentos pertinentes a los demandantes y al Tribunal en forma oportuna y a veces no les presentan esos documentos en absoluto, salvo cuando el Tribunal así lo ordena.

62. Se ha puesto de manifiesto también que, en algunos casos, los administradores tampoco han comunicado toda la información pertinente cuando se hace una evaluación administrativa de la decisión de la administración. Ello hace que se prolongue la tramitación de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, cuando se las podría haber resuelto antes de haberse comunicado toda la información pertinente. También se impone un costo a todas las partes, al Tribunal y, por lo tanto, al contribuyente internacional.

Agradecimiento

63. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo desean expresar su agradecimiento por la labor del personal de la secretaría y por su consagración al cumplimiento de sus funciones.
